



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo
Año LXXI Jueves 23 de mayo de 1996 Número 3.633

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

1.189.- Relación de notificaciones de embargo de Cuentas Bancarias.

1.190.- Información Pública sobre licencia de apertura de un local para dedicarlo a Taller Mecánico, sito en Carretera del Embalse, s/n, solicitada por D. José Luis Castillo Pro.

1.191.- Notificación a D. Chaib Haddu Abdela en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.192.- Notificación a D. Ahmed Ali Esaud en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.193.- Notificación a D.ª Amina Maimon Amar en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia

1.194.- Notificación a D.ª Mina Mohamed Alf en Expediente de licencia de obras.

1.195.- Notificación a D. Mohamed Amar Hamadi en Expediente de orden de ejecución de obras

1.196.- Notificación al/a los propietario/s del inmueble sito en Finca Guillén, n.º 27 en Expediente de orden de ejecución de obras

1.197.- Notificación a D.ª Amina Maimon Amar en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.198.- Notificación a Manuel Díaz Florido en Expediente de licencia de obras.

1.199.- Notificación a Comercial Majube en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.200.- Notificación a Elisben, S.L. en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.201.- Notificación a D. Antonio Chicón Chaves en Expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

1.202.- Corrección de errores del anuncio núm. 1.151 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 3.632, de 16 de mayo de 1996.

1.203.- Notificación a D. Juan López Martínez en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.204.- Notificación a D. Dris Tuhami Regragi en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.205.- Notificación a D.ª Amina Maimon Amar en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.206.- Anuncio relativo a la celebración de una Conferencia-Coloquio sobre el Plan Especial de Infraestructuras SG-1.

1.207.- Notificación a D. Ali Hussein Hussein en Expediente sancionador.

1.216.- Notificación a D. Abselam Laarbi Abdel-Lah en Expediente sancionador por infracción de la orde-

nanza de limpieza.

1.217.- Notificación a D. Hadduch Mohamed Abselam en Expediente de demolición de la obra ilegal en C/ Zuloaga, 14.

1.218.- Notificación a D. Ali Abdeslam Hasridi en Expediente de demolición de la obra ilegal en Bda. Benzú, 108.

1.219.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Mohamed en Expediente sancionador por realizar obras ilegales.

1.220.- Notificación a D. Abdelhujed Ahmed Ali en Expediente de demolición de la obra ilegal en Arroyo Cañaverl s/n.

1.254.- Aprobación del Expediente de Transferencia de Crédito a la partida 100.489.00.463.90 "Transferencias Grupo Municipales", por el Pleno de la Asamblea de la ciudad de Ceuta el 17-04-1996.

1.255.- Notificación a D.ª Radia Mohamed Mohamed Azaf sobre la concesión del carnet de autobús.

1.257.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Mohamed en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.258.- Notificación a D. Juan López Martínez en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia.

1.259.- Notificación a D. Francisco Javier Gil Pacheco en Expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

1.260.- Notificación a D.ª Matilde Fernández Arango en Expediente de embargo de vehículo.

1.261.- Relación de notificaciones a deudores de la Hacienda Pública.

1.262.- Relación de notificaciones de las liquidaciones de los distintos Impuestos Municipales.

CIUDAD DE CEUTA

Procesa

1.208.- Corrección de errores del anuncio núm. 1.116 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 3.632, de 16 de mayo de 1996.

1.209.- Corrección de errores del anuncio núm. 1.112 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 3.632, de 16 de mayo de 1996.

1.210.- Corrección de errores del anuncio núm. 1.113 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 3.632, de 16 de mayo de 1996.

1.211.- Corrección de errores del anuncio núm. 1.114 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 3.632, de 16 de mayo de 1996.

1.212.- Corrección de errores del anuncio núm. 1.115 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 3.632, de 16 de mayo de 1996.

1.213.- Anuncio relativo a la Contratación de las obras de "Restauración de las Murallas Reales de Ceuta" y de "Restauración y Rehabilitación del Revellín de San Ignacio".

1.214.- Anuncio relativo a la exposición del pliego de cláusulas para la Contratación de las obras de "Restauración de las Murallas Reales de Ceuta" y de "Restauración y Rehabilitación del Revellín de San Ignacio".

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.183.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.175.- Notificación a D. Juan Albarracín León en A. de Iniciación 73/96.

1.176.- Notificación a D. Molly Melud Bandayan en P. Ordinarios 7/96.

1.177.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed en P. Simplificado 55/96.

1.178.- Notificación a D. Nadis Amar Abdeselam P. simplificado 283/95.

1.179.- Notificación a D. Agustín Hernández Beceiro en A. de Iniciación 78/96.

1.180.- Notificación a D. Antonio Caro Pérez en A. de Iniciación 71/96.

Delegación del Gobierno en Ceuta

Jefatura de Tráfico

1.181.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Departamento de Menores

1.182.- Notificación a D. Nayet Ahmed Hossain en Expedientes de protección 55/95 y 56/95.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Ceuta

1.184.- Convocatoria para cubrir plazas vacantes para al curso 96/97 en la Guardería I, en Bda. San José y Guardería II, en Bda. Juan Carlos I.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.253.- Convenio Colectivo del grupo de empresas Autobuses Hadu-Almadraba, S. L., y Autobuses Benzú, S.L., de Ceuta para 1996.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Instituto Nacional de Empleo

1.185.- Notificación a Alta Cocina Julián Muñoz, S.L., de resolución.

1.186.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed en Propuesta de Suspensión de Prestaciones.

1.187.- Notificación a D. José Javier Bejarano Domínguez de resolución.

1.188.- Notificación a Electrificaciones Moloval, S.L. de resolución.

Tribunal Militar Territorial

Segundo de Sevilla

1.252.- Contrarrequisitoria a D. Yamal Abdelkader Hamed en Diligencias Preparatorias 25/12/91.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.164.- Citación a Estructuras Cobesan, S.L., en Autos 89/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.160.- Notificación a D. Sanofu Moussa y D. Sid Ahmende en Juicio de Faltas 85/96.

1.170.- Citación a los herederos de D.ª Eulogia Fontalba Martín en Autos de Juicio Voluntario de Testamentaria 276/95.

1.173.- Notificación a D. Mouad Aourram en Autos de Justicia Gratuita 104/95.

1.246.- Notificación a D. Antonio Javier López Salas en Autos de Justicia Gratuita 156/95.

1.247.- Convocatoria a los acreedores a Junta de examen y reconocimiento de créditos a Teleceuta, S.A., en Expediente de Quiebra 385/92.

1.248.- Citación a D. Maximiliano Vázquez Budiño en Juicio de Menor Cuantía 354/95.

1.249.- Notificación a D. Ernesto Jiménez Ramos en Juicio de Faltas 24/95.

1.250.- Notificación a D.ª M.ª Teresa García Jiménez, D. José M.ª Menéndez Martínez, D.ª M.ª Pilar Postigo Jiménez y D.ª Sohora Mohamed Haddu en Juicio Ejecutivo 475/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.165.- Requerimiento a D. Mohamed Mohamed Mulud en Autos de Desahucio 242/95.

1.166.- Notificación a D. Agustín Rodríguez Martínez en Juicio de Faltas 882/94.

1.167.- Notificación a D. Belysher Yennadiyn en Juicio de Faltas 969/94.

1.168.- Notificación a D. Juan Manuel Rodríguez González, D. José García Martínez y D. Luis Raimundo Rodríguez González en Juicio de Faltas 842/94.

1.221.- Notificación a D. Ahmed Debooun en Juicio de Faltas 395/94.

1.222.- Notificación a D. Abdelmalik Charkaoni en Juicio de Faltas 589/95.

1.223.- Notificación a D. Labane Abdeaziz en Juicio de Faltas 52/95.

1.224.- Citación a D.ª Rahama Mumit en Juicio de Faltas 575/95.

1.225.- Notificación a D. Mohamed Ben Moussa y D. Nordin Ahmed Ahmed en Juicio de Faltas 707/94.

1.226.- Notificación a D. Vicente Justo Gálvez Nuño y D.ª María Eva Alvarez López en Juicio Ejecutivo 223/95.

1.227.- Citación a D.ª Sohora Mohamed Kaldi en Juicio de Faltas 678/95.

1.228.- Citación a D. Abdeslam Bennain en Juicio de Faltas 296/95.

1.229.- Notificación a D. Abdelmottalib Machrouhi en Juicio de Faltas 579/95.

1.230.- Notificación a D.ª María Luisa Cubero Rodríguez en Juicio de Faltas 610/95.

1.231.- Notificación a D. Enfeddal Boukho en Juicio de Faltas 578/92.

1.232.- Notificación a D. Ahmed Kassas y El Mofaddel Aaras en Juicio de Faltas 16/95.

1.233.- Notificación a D.ª Himo Kiber Harad en Juicio de Faltas 576/95.

1.234.- Notificación a D.ª Monique Rose Gutiérrez en Juicio de Faltas 565/95.

1.235.- Notificación a D. Asire Al-Hussein en Juicio de Faltas 997/94.

1.236.- Citación a D. Isam Badar, D. Asis Mohamed y D. Salhi Salahadine en Juicio de Faltas 592/95.

1.237.- Requisitoria a D. Abderrahman Fadel Abdeslam en Diligencias Previas 682/95.

1.238.- Citación a D. Adeslam Kamarji en Juicio de Faltas 598/95.

1.239.- Requisitoria a D. Francisco Navarro Romero en Diligencias Previas 1186/95.

1.240.- Notificación a D. Leonardo Acuyo Pastor y D.ª Carmen Céspedes Sánchez en Juicio Ejecutivo 49/96.

1.241.- Citación a D. Mohamed Marduan, D. Abdelmalik Chairib Bibal y D. Mohamed Bulaix Baeza en Juicio de Faltas 848/94.

1.242.- Emplazamiento a Proceuta, S.A., en Autos 98/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.161.- Notificación a D. Francisco Martín Puerta en Juicio de Faltas 13/96.

1.162.- Citación a D. Mohamed Ouzakar en Autos de Justicia Gratuita 110/96.

1.163.- Notificación a D. Jeen Marie Maugert Bernard en Ejecutoria 27/96.

1.174.- Notificación a D.ª Soodia Oris Chergui en Juicio de Divorcio 14/96.

1.215.- Archivo del Expediente de Juicio de Faltas 555/95 contra D. Manuel Tocino Reviriego.

1.243.- Notificación a D. Michael Bisong Tiku y D. Daniel Kamuzu en Juicio de Faltas 147/96.

1.244.- Notificación a D.ª Mina Achmi y D.ª Fátima Aitor en Juicio de Faltas 140/96.

1.245.- Notificación a D.ª Aziza Bensalah, D.ª Hafida Eoukbi y D.ª Malika Laroussi en Juicio de Faltas 83/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.169.- Notificación a D. Mohamed Said Mohamed Abdeslam en Juicio de Faltas 342/94.

1.171.- Citación a D. Bouchair Mustafa y D. Degman said en Juicio de Faltas 129/96.

1.172.- Citación a D. Heghti Zrrou en Juicio de Faltas 119/96.

PARTICULARES

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

1.251.- Notificación a D. José Miguel Trujillo Rodríguez por falta de pago de las cuotas del Colegio Oficial de Agentes Comerciales.

Miguel Angel Cañestro Morales

1.256.- Extravío del Título de Graduado Escolar de D. Miguel Angel Cañestro Morales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.160 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los Autos de Juicio de Faltas 85/96 seguidos contra D. Sanoju Moussa y D. Sid Ahmende, por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta de lo anterior se acuerda notificar la sentencia de fecha 09-05-96 a los denunciados, el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que ratificando la sentencia dictada in voce, debo absolver y absuelvo a los denunciados D. Sanoju Moussa y D. Sid Ahmende, de los hechos que se les imputan, declarando de oficio las costas causadas».

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de los denunciados D. Sanoju Moussa y D. Sid Ahmende, expido el presente en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.161 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 13/96 sobre desobediencia a Agente de la Autoridad, ha mandado notificar a D. Francisco Martín Puertas la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo absolver y absuelvo a D. Francisco Martín Puertas, de los hechos a que se contraía el presente Juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Una vez firme esta sentencia dedúzcase testimonio del acta del juicio y de la presente sentencia por si la actuación del denunciado y el testigo que presentó fuera constitutiva de un delito de falso testimonio.

Así por esta mi sentencia contra la que se podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.162 .- En virtud de lo acordado en los autos de Justicia Gratuita, seguidos ante este Juzgado bajo el número 110/96, a instancia de D^a. Nadia Mohamed Haddu, contra el Letrado del Estado y D. Mohamed Ouzakar, y siendo desconocido el domicilio de este último, se le cita de comparecencia ante este Juzgado en la audiencia del diez de junio a las 11,00 horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio verbal, apercibiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y caso de incomparecencia se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a D. Mohamed Ouzakar, expido el presente en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.163 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo

acordado en el Juicio de Faltas número 501/95, Ejecutoria número 27/96 sobre hurto, ha mandado notificar a D. Jean Marie Mugert Bernard, nacido en Guinea en 1957, hijo de George y de Mari, indocumentado con último domicilio conocido en Bda. Los Rosales nº 32, planta baja, junto a Prisión comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por resolución de esta fecha.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente a diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.164 .- D. Juan Arturo Pérez Morón, licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta, hace saber:

Que en los Autos nº 89/96, instruido en este Juzgado a instancia de D. Abdenebi Mohamed Abdenebi, contra estructuras Cobesan S. L., en reclamación de cantidad, S. S^a. I., ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia del Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. Berrueta de Juan.- En Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Dada cuenta, se suspende la vista señalada para el día 30-05-96 a las 10,25 horas, en los presente autos; cítese nuevamente a las partes para que comparezcan en este Juzgado el día 31 de mayo del año en curso a las 10,25 horas al objeto de la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso. Notifíquese. Remítase para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.- Así lo acuerda y firma S. S^a. I.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Ante mi.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa demandada Estructuras Cobesan S. L., expido y firmo la presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan Arturo Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.165 .- En virtud de lo acordado en los autos número 242/95, a instancia de D^a. Fatoma Mohamed Ali-Aryal, representada por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón Gabizón y asistido del Letrado D. Moisés Gabizón Ponce, contra D. Mohamed Mohamed Mulúd, domiciliado en Bda. Príncipe Alfonso Este número 221 Ceuta, se requiere a este último a fin de que en el plazo de ocho días deje libre y expedita la vivienda objeto de autos bajo el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al lanzamiento a su costa

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.166 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 882/94 sobre lesiones, ha mandado

notificar a D. Agustín Rodríguez Martínez la sentencia dictada con fecha 16 de enero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Abdellazod Abdelkader Mohamed, como autor responsable de una falta ya definida contra el orden público, a la pena de 15.000 pesetas de multa con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y en cuyo supuesto le será de abono el tiempo en que por esta causa estuvo privado de libertad, así como al pago de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 11 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.167.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 969/94 sobre daños, ha mandado notificar a D. Belysher Yennadiy, la sentencia dictada con fecha 15 de enero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo absolver y absuelvo a D. Belysher Yennadiy, con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales y con reserva de acciones civiles. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 11 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.168.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 842/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Juan Manuel Rodríguez González, D. José García Martínez y a D. Luis Raimundo Rodríguez González, la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre pasado y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo absolver y absuelvo a D. José M. Rodríguez González, D. Luis Raimundo Rodríguez González, y a D. José García Martínez, con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones, declarándose de oficio las costas causadas con reserva de acciones civiles. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 11 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.169.- D^a. Josefa Vilar Mendieta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta; Hago saber:

En los Autos de Juicio de Faltas 342/94, seguidos contra D. Mohamed Said Mohamed Abdeslam, por una falta de lesiones por imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 06-02-96 a D. Mohamed Said Mohamed Abdeslam, cuya parte dispositiva o fallo es del tenor literal siguiente:

«Se acuerda: La extinción por prescripción de aquella eventual y correspondiente responsabilidad criminal que pudiera derivarse de las presentes actuaciones, su definitivo sobreseimiento y ulterior archivo, sin perjuicio naturalmente de expresa reserva por lo que se refiere al eventual ejercicio de acciones civiles al respecto por los eventuales perjudicados.

Notifíquese también a las partes el presente auto significándoles en cualquier caso que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo órgano jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Mohamed Said Mohamed Abdeslam, expido el presente en Ceuta, a 25 de abril de 1996.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.170.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Voluntario de Testamentaría a instancia de D. Antonio Villalba Fontalba, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, respecto de los bienes de la causante D^a. Eulogia Fontalba Martín, y en el que se ha dictado resolución que contiene entre otros el siguiente tenor:

En cuanto a las personas que se crean con derecho a la herencia del causante, cíteseles por medio de Edictos, a fin de que comparezcan a la formación judicial de inventario de los bienes de la herencia de la causante, el día 25 de junio a las 10,30 horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en Serrano Orive s/n, y publíquense en los sitios públicos de costumbre y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Y para que conste y sirva de citación a los herederos ausentes expido el presente en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.171.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta,

por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 129/96, que se sigue por la supuesta falta de hurto, ha mandado citar a D. Bouchair Mustafa y a D. Degman Said, para el próximo día 21 de mayo a las 10,10 horas para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en Ceuta a 27 de abril de 1996.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

1.172.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 119/96, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Heghti Zrou, para el próximo día 21 de mayo a las 10,20 horas para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 27 de abril de 1996.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.173.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, Hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos sobre justicia gratuita n.º 104/95, seguidos a instancias de D.ª Suad Aiachi Mohamed, contra D. Mouad Aourram, y la Letrada del Estado, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia.- En Ceuta, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis. Visto por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, los presentes autos incidentales sobre concesión del beneficio de Justicia Gratuita n.º 104/95, promovidos por el Procurador D. Francisco Javier Sánchez Pérez, en nombre y representación de D.ª Suad Aiachi Mohamed, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Sevilla Gómez, solicitando la concesión del beneficio de Justicia Gratuita a dicha parte para litigar en autos de Divorcio n.º 103/95, en los que ha sido parte el Letrado del Estado».

«Fallo: Que estimando la demanda incidental sobre concesión de derecho de Justicia Gratuita formulada por el Procurador Sr. Sánchez Pérez en nombre y representación de D.ª Suad Aiachi Mohamed, contra el Sr. Letrado del Estado, debo concederle y le concedo el derecho a Justicia Gratuita solicitado para litigar en el juicio sobre Divorcio n.º 103/95 seguido en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a D. Mouad Aourram, expido el presente que firmo en Ceuta, a 9 de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.174.- En los autos de Juicio de Divorcio número 14/96, seguido a instancia de D. Tomás García Tirado contra D.ª Soodia Dris Chergui, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 84/96. En la ciudad de Ceuta, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos incidentales de divorcio número 14/96 seguidos a instancia de D. Tomás García Tirado, representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, y asistido por el Letrado D. Manuel de la Rubia Nieto (ambos nombrados en turno de oficio), contra D.ª Soodia Dris Chergui, declarada en rebeldía en este procedimiento y fallo:

Que debo acordar y acuerdo el divorcio de D. Tomás García Tirado y D.ª Soodia Dris Chergui, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y sin que haya lugar a establecer especiales medidas que regulen los efectos del mismo.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídase el oportuno despacho para que, en el Registro Civil, en que está inscrito el matrimonio, se haga la correspondiente anotación marginal.

Notifíquese esta Sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, y de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía D.ª Soodia Dris Chergui, libro el presente en Ceuta, a diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.175.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: tener caducada desde el pasado día 25-05-95, su licencia de armas tipo «E».

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Juan Albarracín León, provisto de D.N.I. n.º 45.048.632 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del art. 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, en relación con el artículo 156 f) del Reglamento de Armas, a corregir con una sanción de 51.000 ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Diego Rodríguez Castillo y a D.ª M.ª Carmen Amores Campoy, respectivamente, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.- Carmen Cerdeira Morterero.

1.176 .- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 19-01-96 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D.ª Molly Melud Bendayan, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 f) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 02-02-96 el acuerdo de iniciación a la inculpada, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: incumplimiento de la orden de clausura del local «Piano Bar», decretada por la Asamblea de esta Ciudad.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 f) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D.ª Molly Melud Bendayan, autora de la infracción expresada en los

fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 500.000 pesetas, así como la suspensión de la licencia de apertura durante 6 meses.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.177 .- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 10-01-96 el Director Provincial de Industria y Energía, acordó la iniciación del presente expediente sancionador a D. Mohamed Ahmed Mohamed, presuntamente responsable de una infracción al artículo 27.3 del Reglamento de la Ley sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 16-01-96 el acuerdo de iniciación, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba en un plazo de 15 días.

Tercero: Transcurrido dicho término, el interesado no formuló alegaciones, considerándose el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, proponiendo la sanción de 10.000 pesetas, por estimar probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: construir una vivienda debajo de una línea aérea de alta tensión, dentro de la zona reglamentaria de seguridad.

Segundo: Estos hechos constituyen una infracción en lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento de la Ley sobre Expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, sancionable con multa de 1.000 a 500.000 pesetas, según el artículo 34.2 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida a esta Delegación del Gobierno por el artículo 36 del R. D. 2619/66 de 20 de octubre, para sancionar la infracción objeto del presente expediente.

ACUERDO

Declarar a D. Mohamed Ahmed Mohamed, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el

superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- Ceuta, 13 de marzo de 1996.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

1.178 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 01-12-95 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D^a. Nadia Amar Abdeslam, presuntamente responsable de una infracción al art. 38 apartado decimotercero, de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 19-12-95 el acuerdo de iniciación a la inculpada, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido el término señalado, la interesada presentó las alegaciones que estimó convenientes.

Cuarto: El día 19-01-96, el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de 30.000 pesetas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, escuchadas las alegaciones, analizados los documentos y valoradas las pruebas practicadas, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: Circular con motocicleta por zona de bosque, formando una pista degradando y erosionando el terreno, levantando el mantillo y brotes, el día 01-11-95.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el art. 38 apartado decimotercero, de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En su virtud,

ACUERDO

Declarar a D^a. Nadia Amar Abdeslam, autora de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 30.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole

de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta, 18 de marzo de 1996.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

1.179 - «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: tener caducada desde el pasado día 12-09-92, su licencia de armas tipo «E».

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Agustín Hernández Beceiro, provisto de D.N.I. n^o 32.027.931 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del art. 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, en relación con el artículo 156 f) del Reglamento de Armas, a corregir con una sanción de 51.000 ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Diego Rodríguez Castillo y a D^a. M.^a Carmen Amores Campoy, respectivamente, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta, 21 de marzo de 1996.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.- Carmen Cerdeira Morterero.

1.180 - «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos:

tener caducada desde el pasado día 08-03-94, su licencia de armas tipo «E».

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Antonio Caro Pérez, provisto de D.N.I. nº 45.066.794 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del art. 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, en relación con el artículo 156 f) del Reglamento de Armas, a corregir con una sanción de 51.000 ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Diego Rodríguez Castillo y a D.ª M.ª Carmen Amores Campoy, respectivamente, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art.

8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta, 21 de marzo de 1996.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.- Carmen Cerdeira Morterero.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

1.181.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 10-05-96.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO. Fdo.: María del Carmen Cerdeira Morterero.

Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100116128	J. Muñoz	45.063.392	Ceuta	12-03-96	35.000	1	RD 13/92	091.2
510100117870	H. Mohamed	45.075.025	Ceuta	27-03-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510100116505	M. Abdeslam	45.079.632	Ceuta	03-04-96	150.000		D 301995	
510100117121	M. Mustafa	45.080.911	Ceuta	27-03-96	125.000		D 301995	
510100117157	J. García	45.083.215	Ceuta	31-03-96	150.000		D 301995	
510040306630	H. Chairi	45.086.865	Ceuta	18-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040251318	A. Mohamed	45.090.069	Ceuta	15-04-96	15.000		RD 13/92	090.1
510100119075	M. Mehand	45.091.298	Ceuta	27-03-96	125.000		D 301995	
510100118356	H. Ahmed	45.092.920	Ceuta	09-03-96	25.000		RDL 339/90	067.4
510100120030	S. Abdelah	45.103.076	Ceuta	15-04-96	125.000		D 301995	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser

abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico. Ceuta, 10-05-1996.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO. Fdo.: María del Carmen Cerdeira Morterero. Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100112275	M. Parra	45.054.665	Ceuta	14-03-96	175.000		D 301995	
510040315412	J. Postigo	45.061.294	Ceuta	11-02-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510040305947	R. Reinoso	45.068.583	Ceuta	07-02-96	5.000		RDL 339/90	059.3
510040305935	R. Reinoso	45.068.583	Ceuta	07-02-96	5.000		RDL 339/90	059.3
510040304815	C. Cruz	45.069.702	Ceuta	25-01-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510040307828	M. Mohamed	45.095.546	Ceuta	21-02-96	25.000		RDL 339/90	061.3
510100114545	A. Alf	99.012.276	Ceuta	17-02-96	50.000		RDL 339/90	060.1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Departamento de Menores

1.182. - De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 30 de abril de 1996, ha recaído Resolución Administrativa en los expedientes 55 y 56/95, en el que es parte interesada D^a. Nayat Ahmed Hossain, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real número 116 bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO.- Fdo. Dolores Serrador Martos.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.183. - D. Juan Hernández Beltrán, Jefe de la Dependencia de Recaudación de Ceuta.

Hago saber: Que en esta oficina y por los conceptos que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

«No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiéraseles mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y que se expondrá en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta oficina, para que, conforme a lo dispuesto en el punto 6 del citado artículo, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado.»

Por la presente se notifica a los deudores indicados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita, la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra el presente acto podrán interponerse recurso de reposición (en los casos a que se refiere el artículo 138 de la Ley General Tributaria), ante la dependencia de Recaudación o reclamación económico administrativa ante el T.E.A. Local de Ceuta, no simultaneados, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, 7 de mayo de 1996.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA.- Fdo.: Juan Hernández Beltrán.

Sujeto Pasivo	N. I. F.	Concepto	Liquidación	Importe
Abderrahamán Moh. Ahmed	45.098.078	S. Tráfico	K1610196030009688	60.000
Aguilera Rodríguez, Juan José	45.073.221	S. Tráfico	K1610196030009545	60.000
Ahmed Ahmed, Hos.	45.086.517	S. Tráfico	K1610196030010106	60.000
Ahmed Moh. Esbihi, Rachid	45.094.891	S. Tráfico	K1610196030009952	60.000
Alonso Núñez, Domingo	13.763.496	S. Tráfico	K1610196030009480	90.000
Alonso Núñez, Domingo	13.763.496	S. Tráfico	K1610196030010348	18.000
Castillo Sánchez, Baldomero José	45.066.510	S. Tráfico	K1610196030009908	18.000
Cortés Caro, Elisa Isabel	45.098.390	S. Tráfico	K1610196029956998	120.000
Díaz Guerrero, Fernando Javier	45.069.676	S. Tráfico	K1610196030010062	18.000
González Gutiérrez, Rafael	45.066.285	S. Tráfico	K1610196029581183	18.000
Jiménez Alonso León, M. Carmen	23.678.276	S. Tráfico	K1610196029918960	19.200

Sujeto Pasivo	N. I. F.	Concepto	Liquidación	Importe
Larbi El Boudali, Mohamed	45.101.675	S. Tráfico	K1610196029723480	60.000
Luengo Solís, M ^a del Pilar	32.821.236	S. Tráfico	K1610196029986820	18.000
Mazas Bello, Fernando	17.864.954	S. Tráfico	K1610196029604008	24.000
Moh. Abdela, Moh.	45.088.648	S. Tráfico	K1610196030010084	12.000
Moh. Moh. Abdelluah.	45.060.378	S. Tráfico	K1610196030010282	18.000
Peña Espinosa, Eliseo	45.104.305	S. Tráfico	K1610196030010337	30.000
Pérez Bermudez, Pedro	45.080.497	S. Tráfico	K1610196029486891	120.000
Rondón Burgos, Manuel Jesús	45.099.635	S. Tráfico	K1610196030009655	42.000
Rondón Burgos, Manuel Jesús	45.099.635	S. Tráfico	K1610196030009963	42.000
Said Moh.. Nora	45.098.902	S. Tráfico	K1610196030009700	30.000
Tello Pérez, David	45.098.248	S. Tráfico	K1610196029312706	60.000
Mohamed Abdel Lah, Amar	45.073.996	Acuerdo Aplazamiento	N.559640000004 M	

DELEGACION DE CEUTA - ADMINISTRACION 55600 CEUTA
RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO
CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 06-05-96

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto / Objeto tributario	Periodo	Ptas. a ingresar	Clave liquidación	N.º Emis.	Munic.
Abdel Lah Selam, Mohamed	45.089.835Z	S. Tráfico 510100112469 C	96 00	60.000	K1610196030563637	96.2.5104	55101
Ahmed Ahmed, Mohamed	45.078.164G	S. Tráfico 510100106925 C	96 00	60.000	K1610196030010271	96.2.5104	55101
Ahmed Hachmi, Mohamed	45.091.215Z	S. Tráfico 510100105210 C	96 00	60.000	K1610196030009622	96.2.5104	55101
Ahmed Mohamed, Ismael	45.094.360P	S. Tráfico 510040260289 C	96 00	60.000	K1610196030010073	96.2.5104	55101
Al-Lal Abdel-Lah, Mohamed	45.084.045C	S. Tráfico 510040287908 C	96 00	18.000	K1610196030563880	96.2.5104	55101
Al-Lal Abdel-Lah, Mohamed	45.084.045C	S. Tráfico 510040287921 C	96 00	60.000	K1610196030563890	96.2.5104	55101
Ali Mohamed ,Abdelkader	45.097.532Y	S. Tráfico 510040303732 C	96 00	18.000	K1610196030009721	96.2.5104	55101
Aparicio Garres, Juan	22.910.336J	S. Tráfico 300044767869 C	96 00	24.000	K1610196030372171	96.2.5104	55101
Ceuta Bus S. A.	A11906914	Multas y Sanciones		6.000	S1740993510014209	96.4.5102	55101
Corzo Muñoz, Manuel	45.077.335A	S. Tráfico 510100101885 C	96 00	42.000	K1610196030009666	96.2.5104	55101
Factoría Naval	A11902285	100398 Sanciones Tributarias	94 1T	30.000	A556009550000063	96.2.5104	55101
		No At. R. Integra					
Gerlich Diercks, Veit	24.663.464N	S. Tráfico 290400788642 C	96 00	19.200	K1610196029710807	26.2.5104	55101
Hamido Mohamed, Mustafa	45.096.207S	S. Tráfico 510100114284 C	96 00	60.000	K1610196030009556	96.2.5104	55101
Hamido Mohamed, Mustafa	45.096.207S	S. Tráfico 510040287593 C	96 00	60.000	K1610196030010216	96.2.5104	55101
Hamido Mohamed, Mustafa	45.096.207S	S. Tráfico 510040294913 C	96 00	18.000	K1610196030563220	96.2.5104	55101
Hamido Mohamed, Mustafa	45.096.207S	S. Tráfico 510100112652 C	96 00	60.000	K1610196030563703	96.2.5104	55101
Herrero Macías, Carlos	24.836.165Y	100203 Trans. Pat. Otras. Liq. Pra	95 0A	3.899	A5560095150001623	96.2.5104	55101
		Excención Caducada. Exte. T. 1578					
López Rodríguez, José Antonio	21.397.571G	S. Tráfico 030102372340 A	96 00	18.000	K1610196030040059	96.2.5104	55101
Maese López, José	45.041.818K	Multas y Sanciones		6.000	S1740993510003781	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		918.734	S1740992510017002	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510025142	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510030323	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510035240	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510048870	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510059066	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		119.071	S1740992510064577	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510076039	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510084047	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		111.629	S1740992510092000	96.4.5102	55101
Merca Yramar S. L.	B11905908	Almacenes, Locales y Edificios		26.047	S1740992510101009	96.4.5102	55101
Mohamed Ahmed, Alí	45.094.392V	S. Tráfico 510100114648 C	96 00	60.000	K1610196030009590	96.2.5104	55101
Mohamed Ahmed, Alí	45.094.392V	S. Tráfico 510100114648 C	96 00	60.000	K1610196030009600	96.2.5104	55101
Mohamed Brahim Susi, Hamido	99.010.484S	S. Tráfico 510040302971 C	96 00	30.000	K1610196030563340	96.2.5104	55101
Mohamed Brahim Susi, Brahim	99.011.825E	S. Tráfico 510040287635 C	96 00	60.000	K1610196030010249	96.2.5104	55101
Mohamed Dris, Said	45.093.990Y	S. Tráfico 510040303136 C	96 00	60.000	K1610196030009699	96.2.5104	55101
Moh. El Hach Moutar, Abdelha	45.076.786Y	S. Tráfico 230401461136 C	96 00	24.000	K1610196030237938	96.2.5104	55101
Mohamed Marzok, Yusef	45.096.619J	S. Tráfico 510100113851 C	96 00	60.000	K1610196030563945	96.2.5104	55101
Mustafa Mohamed, Mohamed	45.093.657H	S. Tráfico 510100105260 C	96 00	42.000	K1610196029312970	96.2.5104	55101
Mustafa Mohamed, Mohamed	45.093.657H	S. Tráfico 510100105271 C	96 00	30.000	K1610196029312981	96.2.5104	55101
Olmo Córdoba, Francisco A.	45.064.474E	S. Tráfico 120042097318 C	96 00	18.000	K1610196030176602	96.2.5104	55101
Puig Valero, José Luis	19.839.815S	S. Tráfico 510040293799 C	96 00	30.000	K1610196030563725	96.2.5104	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	S1740994510057693	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	S1740994510068825	96.4.5102	55101

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto / Objeto tributario	Periodo	Ptas. a ingresar	Clave liquidación	N.º Emis.	Munic.
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740994510080540	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740994510094411	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740994510102870	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740994510116741	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740994510126553	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		108.862	\$1740995510010493	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		127.427	\$1740995510017390	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740995510018864	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740995510025625	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740995510036486	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740995510045440	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740995510055109	96.4.5102	55101
Viajes Multimares S. A.	A 11905593	Canon Ocupación Terrenos		230.288	\$1740995510066549	96.4.5102	55101

**DELEGACION DE CEUTA - ADMINISTRACION 55752 CEUTA (U. O.)
RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO
CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 06-05-96**

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto / Objeto tributario	Periodo	Ptas. a ingresar	Clave liquidación	N.º Emis.	Munic.
Le Diplomate España S. L.	B 11294717	Canon Ocupación Terrenos		16.906	\$1740995510011417	96.4.1102	11004
Le Diplomate España S. L.	B 11294717	Canon Ocupación Terrenos		46.378	\$1740995510011428	96.4.1102	11004

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.184.- Convocatoria para cubrir las plazas vacantes para el curso 1996/97, en la Guarderfa I, sita en la Bda. San José, s/n. y perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Ministerio de Trabajo.

Plazo de presentación de solicitudes:
Del día 3 al 14 de junio de 1996.

Número de plazas:

Cunas (Nacidos en 1995/96).

- 10 plazas.

- 2 plazas para minusválidos.

Medianos (Nacidos en 1994).

- 11 plazas.

- 2 plazas para minusválidos.

Mayores (Nacidos en 1993).

- 21 plazas.

- 3 plazas para minusválidos.

TOTAL PLAZAS: 49

Las posibles vacantes que pudieran ir surgiendo con posterioridad a esta convocatoria, se irán cubriendo con las solicitudes que se verifiquen dentro del plazo señalado en la presente y constituirían una lista de espera.

La información necesaria y las solicitudes de ingreso estarán a disposición de los interesados en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Convocatoria para cubrir las plazas vacantes para el curso 1996/97, en la Guarderfa II, sita en la Bda. Juan Carlos I, s/n. y perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Ministerio de Trabajo.

Plazo de presentación de solicitudes:

Del día 3 al 14 de junio de 1996.

Número de plazas:

Cunas (Nacidos en 1995/96).

- 12 plazas.

- 2 plazas para minusválidos.

Medianos (Nacidos en 1994).

- 37 plazas.

- 6 plazas para minusválidos.

Mayores (Nacidos en 1993).

- 1 plaza.

- 2 plazas para minusválidos.

TOTAL PLAZAS: 60

Las posibles vacantes que pudieran ir surgiendo con posterioridad a esta convocatoria, se irán cubriendo con las solicitudes que se verifiquen dentro del plazo señalado en la presente y constituirían una lista de espera.

La información necesaria y las solicitudes de ingreso estarán a disposición de los interesados en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Instituto Nacional de Empleo**

1.185.- Visto el Expediente n.º CI/003/96 incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Alta Cocina Julián Muñoz, S. L., con número de patronal a la Seguridad Social 51/6939-71, al serle concedido los beneficios establecidos en la Ley 22/1992, de 30 de julio (B.O.E. 4-8-1992) y O. M. de 6 de agosto de 1992 (B.O.E. 15-8-1992), por la contratación de un trabajador mayor de 45 años.

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 13-4-94 la Empresa Alta Cocina Julián Muñoz, S. L., celebró contrato de trabajo por tiempo indefinido acogido a las medidas de fomento de empleo previstas en la Ley 22/1992, de 30 de julio y O.M. de 6 de agosto de 1992 con el trabajador D. Antonio Marcos Gutiérrez, con D.N.I. n.º 45.036.391, y por resolución de esta Dirección

Provincial del INEM de fecha 27-4-94 le fue concedida a dicha empresa una subvención de 500.000 Ptas., y una bonificación del 50% de cotización empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes.

Segundo. - Que con fecha 20-10-95 causó baja el referido trabajador en la citada empresa, sin que se concertara nuevo contrato con posterioridad en sustitución del mismo, según se desprende del informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo de fecha 15-2-96.

Tercero. - Con fecha 18-4-95, la Dirección Provincial del INEM en Ceuta, comunicó a la mencionada Empresa la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que por ésta se había incumplido las normas establecidas en el art. 5 de la Ley 22/1992, de 30 de julio y art. 5 de la O.M. de 6 de agosto de 1992, requiriéndole para que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó.

Cuarto. - Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con el art. 18.8.b.4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (B.O.E. 18-11-92), sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. - Que la Empresa incumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 22/1992, de 30 de julio y art. 5 de la O.M. de 6 de agosto de 1992, de mantener la plantilla de trabajadores fijos durante al menos 3 años, por cuanto no cubrió la vacante producida por la baja del trabajador fijo D. Antonio Marcos Gutiérrez, en el plazo de un mes mediante un nuevo contrato por tiempo indefinido.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas,

Acuerda: Declarar la obligación de la Empresa Alta Cocina Julián Muñoz, S. L., con domicilio en Avda. Regulares n.º 53 de esta ciudad, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 Ptas., en concepto de subvención, incrementada con los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la misma, y a la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, con los correspondientes recargos desde la fecha de contratación.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de 30 días a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad en la Cuenta de Organismos n.º 20/000022-7, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Ceuta, de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará el procedimiento de reclamación procedente.

Contra esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/1992, podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del INEM, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas

en el plazo correspondiente al período voluntario.

Ceuta, a 2 de abril de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Agustín Torres Herrero.

1.186 - D. Agustín Torres Herrero, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta,

Certifica: Que por no haber sido hallada la persona que se relaciona en el domicilio que se indica, no habiéndosele podido notificar la Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo, se practica la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Comunicación de propuesta de suspensión de prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo.

D.N.I.: 45.069.814.

Apellidos y Nombre: Mohamed Mohamed, Mohamed.

Domicilio: Fernández Amador, 9.

Fecha de incumplimiento: 11-8-95.

Normativa de Aplicación: Artículos 30.1 y 46.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, redactados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 6.4 del Real Decreto 625/85 de 2 de abril, (B.O.E. n.º 109 de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la publicación de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Ceuta, a 7 de mayo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Agustín Torres Herrero.

1.187 - D. Agustín Torres Herrero, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta,

Certifica: Que por no haber sido hallada la persona que se relaciona en el domicilio que se indica, no habiéndosele podido notificar la Resolución de reintegro de intereses de demora, por incumplimiento de las condiciones derivadas de la subvención recibida, se practica la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución de reintegro de intereses de demora, por incumplimiento de las condiciones derivadas de la subvención recibida

D.N.I.: 45.051.540.

Apellidos y Nombre: Bejarano Domínguez, José Javier.

Domicilio: C/ Agustina de Aragón, 1.

Cantidad a reintegrar en concepto de intereses de demora: 76.055 Ptas.

Normativa de Aplicación: Artículos 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en la modificación acordada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.991 de 27 de diciembre de 1990 (B.O.E. 28-12-1990).

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada.

Ceuta, a 13 de mayo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Agustín Torres Herrero.

1.188 - D. Agustín Torres Herrero, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta,

Certifica: Que por no haber sido hallada la persona que se relaciona en el domicilio que se indica, no habiéndose podido notificar la Resolución de reintegro de intereses de demora, por incumplimiento de las condiciones derivadas de la subvención recibida, se practica la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución de reintegro de intereses de demora, por incumplimiento de las condiciones derivadas de la subvención recibida

N.I.F.: B-11950516.

Nombre / Razón Social: Electrificaciones Moloval, S.L.

Domicilio: C/ Real, 90.

Cantidad a reintegrar en concepto de intereses de demora: 121.361 Ptas.

Normativa de Aplicación: Artículos 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en la modificación acordada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.991 de 27 de diciembre de 1990 (B.O.E. 28-12-1990).

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada.

Ceuta, a 13 de mayo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Agustín Torres Herrero.

CIUDAD DE CEUTA

1.189 -En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal por conceptos y ejercicios varios, que a continuación se relacionan, quienes han sido notificados conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha procedido conforme al art. 120 del citado texto legal a remitir Mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, que el deudor pueda tener a su favor, a las diversas entidades de crédito de esta Ciudad.

Como resultado de lo anterior se han practicado las siguientes retenciones:

<i>Deudor</i>	<i>Expediente</i>	<i>Fecha</i>	<i>Entidad</i>	<i>Importe</i>
D. Pablo Ramos López	6.326	28-03-96	Caja de Madrid - Suc. 9880	2.191 Ptas.
D. José Rodríguez Ramírez	13.994	28-03-96	« « «	598 Ptas.
D. José Huercano Corro	18.763	28-03-96	« « «	1.666 Ptas.
D. José Herrera Beas	25.517	28-03-96	« « «	3.196 Ptas.
D. José Torre Fernández	26.199	28-03-96	« « «	7.959 Ptas.
D.ª Ana García Pérez	29.260	28-03-96	« « «	18.635 Ptas.
D.ª Africa Morales Pedraza	687	08-04-96	Banco Exterior de España	7.227 Ptas.
D. Antonio M. Cuadrado Estévez	1.417	08-04-96	« « « Ag. 1	27.397 Ptas.
D. Pascual Vergara Ramírez	7.820	08-04-96	« « «	41.548 Ptas.
D. Ahmed Laarbi Mohamed Aka.	28.550	08-04-96	« « « Ag. 1	1.016 Ptas.
D.ª María Artola Ramírez	897	10-04-96	Caja de Madrid - Suc. 9884	1.600 Ptas.
D. Juan Almanza Rodríguez	7.385	10-04-96	« « «	660 Ptas.
D. Juan A. González Martín	8.212	10-04-96	« « «	4.150 Ptas.
D. José Coral Plaza	15.144	10-04-96	« « «	13.800 Ptas.
D. Juan Rodríguez Márquez	17.821	10-04-96	« « «	58.413 Ptas.
D.ª Carmen Martín Palma	18.021	10-04-96	« « «	22.806 Ptas.

Cantidades estas que serán expuestas a disposición de esta Recaudación transcurridos 20 días desde la traba de la misma, con cargo al saldo correspondiente.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los deudores arriba relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.- EL JEFE DE RECAUDACION.

1.190 -Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Taller Mecánico, en Embalse Carretera del Puerta s/n., a instancia de D. José Luis Castillo Pro, D.N.I. 45.084.725.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se

pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, a 14 de mayo de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.-EL SECRETARIO LETRADO.-Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.191 -El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

«Mediante Decreto de esta Consejería de 5-7-95 se incoa expediente sancionador a D. Chaib Haddu Abdela como presunto autor de una infracción urbanística consistente en la realización de obras sin licencia en C/. Argentina n.º 70.

Las obras ejecutadas sin permiso municipal, valoradas en 250.000 pesetas son las siguientes: «Movimiento de tierras, desmonte y rebaje de terreno en solar de su propiedad, cota de altura máxima 5 metros (terraplén), vertido y esparcido de tierras procedentes del desmonte. Aparejo del terreno, rotura de tuberías de redes de saneamiento particulares». D. Chaib Haddu Abdela alega en escrito de 27-7-95 que no ha ejecutado tales obras, informando los Servicios Técnicos Municipales que es el promotor de las obras imputadas. El instructor del expediente D. José Luis Fernández Medina, Consejero del Medio Ambiente, entiende que las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados y considera probado que D. Chaib Haddu Abdela ha realizado las obras referidas, emitiendo propuesta de resolución en el sentido de sancionar al expedientado con multa de 6.250 pesetas. Notificada la propuesta de resolución, se niega a recibirla por lo que se publica en el B.O.C. el 29-2-96, sin que se hayan formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La infracción que se le imputa a D. Chaib Haddu Abdela se encuentra tipificada en los artículos 261 en relación con el 242 T.R.L.S. De acuerdo con el art. 262 T.R.L.S. la infracción se califica como leve. La sanción propuesta por el Instructor se encuentra dentro del límite en el art. 269 T.R.L.S. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el Bando publicado en el B.O.C. n.º 3.597 de 14 de septiembre de 1995.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Chaib Haddu Abdela con multa de 6.250 pesetas.

Lo que le comunico advirtiéndole que esta resolución no es definitiva en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la Ciudad en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación.

Ceuta, a 13 de mayo de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.192.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por su Decreto de fecha 9-4-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1-6-95 se dispuso la incoación de expediente sancionador a D. Ahmed Alí Ahmed Esaud como presunto autor de una infracción urbanística consistente en la realización de obras sin licencia en C/. Electro Marroquí n.º 8. Las obras ejecutadas sin permiso municipal, valoradas en 6.650.00 Ptas., son las si-

guientes: Construcción de un tercer nivel sobre edificación matriz, incluso escalera exterior de acceso de segundo a tercer nivel por exterior de acceso de segundo a tercer nivel por exterior. El instructor del expediente D. José Luis Fernández Medina, Consejero de Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Servicios, entiende que las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados y considera probado que D. Ahmed Alí Ahmed Esaud ha ejecutado las obras de referencia en C/. electro Marroquí sin contar con el preceptivo permiso municipal, por lo que ha emitido propuesta de Resolución con fecha 31-7-95, en el sentido de sancionar al expedientado con multa de 997.500 Ptas. (15% del valor de las obras). Notificada la propuesta de resolución al interesado, comparece en el expediente mediante escrito de fecha 25-8-95 indicando que «no podrá hacer frente a la deuda por carecer de trabajo fijo». Los hechos alegados no desvirtúan la imputación de la infracción de la que es responsable en concepto de autor. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto dispone que si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C. (el plazo es de 30 días).

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la caducidad del procedimiento sancionador instruido contra D. Ahmed Alí Ahmed Esaud por el transcurso de los plazos legalmente establecidos».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D. Ahmed Alí Ahmed Esaud, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación a los efectos oportunos.

Ceuta, a 14 de mayo de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.193.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por su Decreto de fecha 12-4-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«Por resolución de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco se incoa expediente de obras sin licencia que D.ª Amina Maimón Amar por realizar obras que exceden de la licencia concedida en C/. Fajardo Martínez y que consisten:

a) Obras que exceden legalizables: Superficie Proyecto 259,72 m². Superficie Tope (174,515 m² x 1,5 m²/m². 2,05 m² x 70.000 Ptas. m²= 143.500 Ptas).

b) Obras que exceden no legalizables: (Superficie Total construida-Superficie tope). 544,985 m² - 261,77 m²= 283,21 m² x 70.000 Ptas./m²= 19.824.700 pesetas. Ocupación del 100% de Parcela. Construcción de varios volúmenes repercute tanto en la altura como en la superficie, etc. Mayor altura libre en semisótano lo que dicha superficie computa, etc. Valoradas en 19.968.200 Ptas. (diecinueve millones novecientas sesenta y ocho mil doscientas pesetas). Durante el trámite de audiencia no ha comparecido la interesada. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 250 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana) establece la obligación de quienes realizan obras sin licencia, de solicitarla en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya solicitado el permiso municipal, o éste no pudiera concederse por ser contrarias las obras al ordenamiento urbanístico, se procederá a impedir definitivamente la actividad, y en su caso, a reponer los bienes al estado anterior al cumplimiento. Por Decreto de la Presidencia de 5-2-96 se delega en el consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la competencia para instruir procedimientos de protección de la legalidad urbanística.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D.ª Amina Maimón Amar para que en el plazo de dos meses solicite licencia, respecto de las obras que son susceptibles de legalización».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D.ª Amina Maimón Amar, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación a los efectos oportunos, significando que el plazo concedido a que se refiere esta resolución comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 14 de mayo de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE .- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.194.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por su Decreto de fecha 8-4-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D.ª Mina Mohamed Alí solicita licencia para quitar chapa y techar una habitación en Poblado de Regulares C/B n.º 11. Los Servicios Técnicos Municipales informan desfavorablemente la petición indicando que la ubicación de la vivienda según el P.G.O.U. está dentro de zona de Sistemas Generales, Servicios para la defensa. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85 de 2 de abril otorga competencia al Alcalde para la concesión de licencias. Por Decreto de 5-2-96 se delega esta competencia en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega la licencia solicitada».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D.ª Mina Mohamed Alí, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, significando que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos

Ceuta, a 14 de mayo de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE .- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.195.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por su Resolución de tres de abril de mil novecientos noventa y seis ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Los Servicios Técnicos Municipales informan de la situación en que se encuentra el inmueble sito en C/. Teniente Coronel Gautier, 59, indicando que los desagües de la cubierta y terrazas del inmueble se han colocado a una altura de 1,30 m. sobre el pavimento. Para subsanar esta deficiencia sería necesario que los bajantes de la azotea se conectara a una arqueta interior del edificio o a la Red General de Saneamiento mediante un pozo de registro y arquetas intermedias, valoradas en 300.000 Ptas. (trescientas mil pesetas).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, otorga competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de obras necesarias para que los edificios mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de disciplina urbanística por delegación genérica del Presidente-Alcalde mediante Decreto de cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se incoa expediente relativo a orden de ejecución de obras a ejecutar en C/. Teniente Coronel Gautier, n.º 59.

2.º) Se concede un plazo de audiencia de 15 días».

Habida cuenta que D. Mohamed Amar Hamadi es de paradero desconocido, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, contando los plazos concedidos a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 14 de mayo de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE .- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.196.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Decreto de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y seis ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D.ª Amina Bugrahi Mohamed denuncia la situación en que se encuentra la vivienda que ocupa en Finca Guillén n.º 27. Los Servicios Técnicos Municipales informan el 1-2-96 (n.º 267) detallando las deficiencias observadas e indicando que debe practicarse las siguientes obras: «Reparación de los dos bajantes de la fachada principal, sustituyendo las piezas que se estime necesario, como codo o tubos, y sellando debidamente la unión del canalón con el bajante. Reparar las goteras de la cubierta, sustituyendo las piezas que se encuentren cascadas o rotas. Pintar la vivienda interiormente», que valora en 180.000 Ptas. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, establece que los Ayuntamientos tienen competencia para ordenar la ejecución de las obras necesarias para que los edificios conserven las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato

público. El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ostenta la competencia en materia de disciplina urbanística por delegación del Presidente de cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se incoa expediente de orden de ejecución de obras a realizar por el propietario del inmueble sito en Finca Guillén n.º 27.

2.º) Se concede a los interesados un plazo de audiencia de 15 días.

3.º) Se dará traslado literal del informe técnico n.º 267/96, de 1 de febrero a los interesados».

Atendido que es desconocido el propietario-s de la citada edificación por el presente anuncio, significando que el interesado podrá retirar el informe técnico de la Unidad Administrativa del Sector de Urbanismo en horas de oficina.

Ceuta, a 14 de mayo de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.197.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Resolución de fecha 12-4-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«Mediante Decreto del Presidente-Alcalde de fecha 21-6-95 se dispuso la incoación de expediente sancionador a D.ª Amina Maimón Amar como presunta autora de una infracción urbanística consistente en la realización de obras sin licencia en C/. Fajardo Martínez n.º 13. Dentro del plazo de audiencia la interesada no presenta alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto dispone que si no hubiere recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 6 y 7, se iniciará el cómputo del plazo establecido en el art. 43.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30 días). La caducidad de los procedimientos no enerva la posibilidad de incoar un nuevo expediente sancionador, si la infracción no ha prescrito según dispone el art. 263 T.R.L.S. Los hechos relatados en los antecedentes de esta Resolución son constitutivos de infracción urbanística, a tenor de lo previsto en el art. 261 T.R.L.S. en relación con el 242 del mismo Texto, susceptible de sanción con multa de hasta el 5% del valor de las obras legalizables (5% de 143.500 Ptas. = 7.175 Ptas.), y hasta el 30% de las no legalizables (30% de 19.824.700 Ptas. = 5.947.410 Ptas.) según determina el art. 269 T.R.L.S., resultando responsable de la infracción D.ª Amina Maimón Amar como promotora de aquellas. El órgano para resolver es el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en virtud del Decreto de desconcentración de competencias del 5-2-96, pudiendo el presunto responsable reconocer voluntariamente su responsabilidad ante dicha autoridad con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se declara la caducidad del procedimiento san-

cionador instruido contra D.ª Amina Maimón Amar por el transcurso de los plazos legalmente establecidos.

2.º) Se incoa expediente sancionador a D.ª Amina Maimón Amar, como presunta autora de infracción urbanística, designando como Instructor al Técnico de la Administración General, D. Luis Ragel Cabezuelo y Secretaria a la Administrativo del Sector de Urbanismo, D.ª María Luisa Ramírez Fernández, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. Se concede a la expedientada un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse».

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Amina Maimón Amar, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte a la interesada que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, a 14 de mayo de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.198.- El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Resolución de fecha 25-03-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Manuel Díaz Florido solicita licencia para realizar obras en Bda. Juan Carlos I, Portal 26 pta. 3. Consisten tales obras en: « 50 metros de reposición de solería y 6,00 m² de terraza», sin que haya valoración de las obras. Los Servicios Técnicos Municipales informan con fecha 18-03-96 que es por todo ello que deberá instarse al interesado para que aporte clarificación de las obras a realizar, así como presupuesto de las mismas al objeto de poder concederle la licencia solicitada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de sus petición, archivándose sin más trámite.

El Decreto del Presidente de la Ciudad de 05-02-96 delega en el Consejero de Ordenación, Urbanismo y Vivienda la competencia para conceder licencias de obras.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Manuel Díaz Florido para que en el plazo de 10 días clarifique las obras a realizar y el presupuesto de las mismas, con apercibimiento de que en otro caso se archivará su petición sin más trámites.»

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D. Manuel Díaz Florido, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los pla-

zos concedidos en esta Resolución comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 15 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.199.- No siendo posible practicar la notificación a «Comercial Majube» en relación al expediente sancionador nº. 20/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 07-05-96, la Presidencia Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de enero pasado, se dictó Decreto por la Presidencia-Alcaldía Acctal., por el que se incoaba expediente sancionador al establecimiento «Comercial Majube», por depositar cajas de cartón sin plegar junto a los contenedores de la Calle Independencia, apreciándose la infracción el día 16 de enero pasado a las 21,15 horas. En la misma resolución se designó Instructor a D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, cuyo nombramiento fue comunicado al interesado, sin que haya presentado recusación contra el mismo. Notificada la propuesta al interesado, este se reafirma, mediante nuevo escrito, en las alegaciones presentadas al iniciarse el expediente. De todo lo actuado en el expediente resulta la procedencia de confirmar la propuesta de resolución elaborada por el Instructor del expediente, ya que a los efectos de la infracción de que se trata, es indiferente que el establecimiento se encuentre abierto o cerrado, puesto que lo relevante a estos efectos es la existencia de embalajes de cartón sin plegar y fuera de los contenedores destinados al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.C) 5 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 53 según el cual los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria. El art. 55.3 de la misma señala que en el libramiento de envases y embalajes de cartón, plástico, madera y otros similares, así como papel en general de volumen igual a 20 litros, deberá realizarse perfectamente empacado y atado. Los paquetes así obtenidos se depositarán en los contenedores comunes. Los paquetes que superen los 20 litros, atendiendo a su volumen, serán prensados por los propietarios de los establecimientos comerciales y almacenes, estando obligados a tales efectos, a dotarse de los medios mecánicos necesarios; en caso contrario, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente, pasando el cargo de los gastos originados a los responsables antes mencionados, debiendo trasladarlos asimismo a los lugares señalados por el Ayuntamiento. En caso de que el volumen generado sea considerable, los paquetes se trasladarán a los lugares que a tal efecto señale el Ayuntamiento. El art. 72.1 donde se prohíbe el libramiento de basuras fuera del horario establecido señalado a continuación:

Horario de verano: de 21,00 a 24,00 horas.

Horario de invierno: de 20,00 a 24,00 horas.

Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano com-

petente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone al establecimiento «Comercial Majube», una sanción de 15.000 pesetas de multa por la comisión de una falta muy grave, consistente por depositar cajas de cartón sin plegar junto a los contenedores de la Calle Independencia, apreciándose la infracción el día 16 de enero pasado a las 21,15 horas. Lo que comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos. Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 15 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.200.- No siendo posible practicar la notificación a «ELISBEN, S.L.» en relación al expediente sancionador nº. 1049/95, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 30-04-96, la Presidencia Alcaldía Acctal., ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de diciembre pasado, se dictó Decreto por la Presidencia-Alcaldía, por el que se incoaba a «ELISBEN, S.L.» expediente sancionador por la comisión de una falta grave consistente en depositar cartonaje en los contenedores fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el día 08 de noviembre pasado a las 19,15 horas en la Calle Isabel Cabral. Del conjunto del expediente resulta la procedencia de sobreeser el expediente, por haberse conocido nuevas circunstancias que hacen variar la decisión final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la competencia para sancionar las infracciones que se cometan contra las Ordenanzas Municipales.

PARTE DISPOSITIVA

Se sobreeser el expediente instruido a «ELISBEN, S.L.» por la comisión de una falta grave consistente en depositar cartonaje en los contenedores fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el día 08 de noviembre pasado a las 19,15 horas en la Calle Isabel Cabral.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 14 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.201.- No siendo posible practicar la notificación a D. Antonio Chicón Chaves en relación al expediente sancionador nº. 1058/95, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 30-04-96, el Consejero de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 04 de marzo pasado, se dictó Decreto por el Consejero de Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Antonio Chicón Chaves, propietario del vehículo matrícula CE-2248-D, por depositar basura fuera del horario establecido en la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 22 de noviembre pasado a las 08,10 horas en el Polígono Avda. de Africa. En la misma resolución se designo Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Acctal. de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Acctal. de Negociado, cuyos nombramientos fueron comunicado al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos. Notificada la propuesta al interesado, este se reafirma, mediante nuevo escrito, en las alegaciones presentadas al iniciarse el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B) 4 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción. El art. 53 según el cual los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria. El art. 72.1 donde se prohíbe el libramiento de basuras fuera del horario establecido señalado a continuación:

Horario de verano: de 21,00 a 24,00 horas.

Horario de invierno: de 20,00 a 24,00 horas.

Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas. El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Antonio Chicón Chaves, Propietario del vehículo matrícula CE-2248-D, una sanción de 12.500 pesetas de multa por la comisión de una falta muy grave, consistente por depositar basura fuera del horario establecido en la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 22 de noviembre pasado a las 08,10 horas en el Polígono Avda. de Africa. Lo que comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos. Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común.

Ceuta, 14 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.202.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número 3632, de 16 de mayo de 1996, se ha publicado un error en el anuncio con el número de orden 1151:

Donde dice: « Es objeto de la presente convocatoria la provisión interna...»

Debería de decir: «Es objeto de la presente convocatoria la provisión interina...»

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 20 de mayo de 1996.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

1.203.- El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Resolución de fecha 19-04-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de esta Consejería de fecha 25-09-95 se dispuso la incoación de expediente sancionador a D. Juan López Martínez, como presunto autor de una infracción urbanística consistente en la realización de obras sin licencia en C/ Viñas nº. 25. Las obras ejecutadas sin permiso municipal, valoradas en 3.676.439 pesetas son las siguientes: Construcción de dos niveles superiores de vivienda sobre antigua planta motriz. Transcurrido el plazo de alegaciones no consta alegación alguna del interesado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La infracción que se le imputa a D. Juan López Martínez se encuentra tipificada en los artículos 261 en relación con el 242 T.R.L.S.

De acuerdo con el art. 262.2 T.R.L.S. la infracción se califica como grave.

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el Bando publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, nº. 3597 de 14 de septiembre de 1995.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Juan López Martínez con multa de 409.411 pesetas (15% de 2.540.000 pesetas y 2,5 % de 1.136.439 pesetas).

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D. Juan López Martínez, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que esta resolución no es definitiva en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la Ciudad en el plazo de un mes sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 16 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.204.- El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Resolución de fecha 21-04-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Comandancia General de Ceuta denuncia a D.

Ahmed Dris Tuhami Regragi por la realización de obras sin licencia en la C/Narváz Alonso nº 38, consistentes en nueva edificación de 32 m² y patio. En informe de los Servicios Técnicos Municipales nº. 301/96, de 23 de febrero, se valora la obra ilegal en 1.350.000 pesetas, y se concluye que « Dicha obra se encuentra fuera de ordenación y disconforme con el planeamiento». La Unidad Administrativa del Sector de Urbanismo ha comprobado que D. Ahmed Dris Tuhami Regragi no cuenta con la preceptiva licencia municipal. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto del Presidente-Alcalde de la Ciudad de 5-2-96 y el art. 248.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por lo que se refiere a la facultad del Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda para disponer la suspensión inmediata de las obras que se estuvieran ejecutando sin licencia. El art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del trámite de audiencia a los interesados por un plazo entre 10 y 15 días. A tenor de lo dispuesto en el art. 261 del T.R.L.S., en relación con el art. 242 del mismo Texto Legal, los hechos denunciados son constitutivos de infracción urbanística, pudiendo ser objeto de sanción con multa de hasta el 30% del valor de las obras, según lo establecido en el art. 269 del reiterado Texto Refundido, siendo responsable de la infracción el Sr. Dris Tuhami Regragi, como promotor de las obras. El órgano competente para la resolución del expediente es el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda por aplicación de lo dispuesto en el Bando del Presidente-Alcalde de la Ciudad de 7 de septiembre de 1995, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* nº 3597, de 14 de septiembre, quien nombrará instructor y, en su caso, secretario del mismo, pudiendo el presunto responsable reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto. El art. 13 del citado Real Decreto, que recoge la iniciación del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se ordena la inmediata paralización de las obras que D. Ahmed Dris Tuhami Regragi está realizando sin autorización municipal en C/ Narváz Alonso nº 38, apercibiendo al interesado que de no hacerlo se procederá como medida cautelar a la retirada de los materiales de obra hasta el Almacén Municipal, su precintado, o su denuncia ante la jurisdicción penal por desobedecer la referida orden.

2º) Incoar expediente relativo a obras sin licencia que D. Ahmed Dris Tuhami Regragi realiza en C/ Narváz Alonso nº 38, concediéndole al interesado un plazo de audiencia de quince días.

3º) Incoar expediente sancionador a D. Ahmed Dris Tuhami Regragi como presunto autor de una infracción urbanística, designando como Instructor a D. Francisco Javier Díaz Rodríguez, Técnico de la Administración General, adscrito al Sector de Urbanismo, y como Secretaria a D^a. María Luisa Ramírez Fernández, Administrativo del mismo Sector, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento y concediendo al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretende valerse.

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D. Ahmed Dris Tuhami Regragi, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente

anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, 16 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.205.- El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Resolución de fecha 25-04-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Comadancia General de Ceuta denuncia a D. Abdeslam Ahmed Alfí por la realización de obras sin licencia en la Avda. de Lisboa nº 30 (Parque Haddu) consistentes en demolición de antigua barraca de chapa y madera, nueva construcción de vivienda de dos plantas superior a 50 m². En informe de los Servicios Técnicos Municipales nº. 299/96, de 23 de febrero, se valora la obra ilegal en 3.750.000 pesetas, y se concluye que « Dicha obra se encuentra fuera de ordenación y disconforme con el planeamiento». La Unidad Administrativa del Sector de Urbanismo ha comprobado que D. Abdeslam Ahmed Alfí no cuenta con la preceptiva licencia municipal. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto del Presidente-Alcalde de la Ciudad de 5-2-96 y el art. 248.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por lo que se refiere a la facultad del Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda para disponer la suspensión inmediata de las obras que se estuvieran ejecutando sin licencia. El art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del trámite de audiencia a los interesados por un plazo entre 10 y 15 días. A tenor de lo dispuesto en el art. 261 del T.R.L.S., en relación con el art. 242 del mismo Texto Legal, los hechos denunciados son constitutivos de infracción urbanística, pudiendo ser objeto de sanción con multa de hasta el 30% del valor de las obras, según lo establecido en el art. 269 del reiterado Texto Refundido, siendo responsable de la infracción el Sr. Ahmed Alfí, como promotor de las obras. El órgano competente para la resolución del expediente es el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda por aplicación de lo dispuesto en el Bando del Presidente-Alcalde de la Ciudad de 7 de septiembre de 1995, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* nº 3597, de 14 de septiembre, quien nombrará instructor y, en su caso, secretario del mismo, pudiendo el presunto responsable reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto. El art. 13 del citado Real Decreto, que recoge la iniciación del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se ordena la inmediata paralización de las obras que D. Abdeslam Ahmed Alfí está realizando sin autorización municipal en Avda. de Lisboa nº 30 (Parque Haddu), apercibiendo al interesado que de no hacerlo se procederá como

medida cautelar a la retirada de los materiales de obra hasta el Almacén Municipal, su precintado, o su denuncia ante la jurisdicción penal por desobedecer la referida orden.

2º) Incoar expediente relativo a obras sin licencia que D. Abdeslam Ahmed Alf realiza en Avda. de Lisboa nº 30 (Parque Haddu), concediéndole al interesado un plazo de audiencia de quince días.

3º) Incoar expediente sancionador a D. Abdeslam Ahmed Alf como presunto autor de una infracción urbanística, designando como Instructor a D. Francisco Javier Díaz Rodríguez, Técnico de la Administración General, adscrito al Sector de Urbanismo, y como Secretaria a Dª. María Luisa Ramírez Fernández, Administrativo del mismo Sector, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento y concediendo al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretende valerse.

Se significa al interesado que en cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a Dª. Amina Maimón Amar, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación a los efectos oportunos, significando que en el plazo concedido a que se refiere esta resolución comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 16 de mayo de 1996.- Vº Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

CIUDAD DE CEUTA

1.206.- Con motivo de la exposición pública del documento presentado por el equipo redactor del Plan Especial de Infraestructuras SG-1, está previsto celebrar una conferencia-coloquio el próximo día 4 de julio de este año a las 19,00 horas en el Salón de Actos del Palacio Municipal.

Cuantas personas estén interesadas en el citado instrumento urbanístico podrán asistir a dicho acto en la fecha y lugar señalados.

Ceuta 16 de mayo de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.207.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Alf Hussein Hussein de expediente sancionador relativo a perro, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

Pongo en su conocimiento que con fecha 22-04-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Presidencia-Alcaldía de 08-02-96, se designó como instructor del expediente incoado a D. Alf Hussein Hussein, a D. Francisco Javier Díaz Rodríguez, Técnico de Administración General, adscrito al Sector Sanidad

y Bienestar Social. Por razones de operatividad, se hace necesario revocar parcialmente el mencionado Decreto, ya que el funcionario aludido ha sido adscrito a otra Consejería, siendo sustituido por el Técnico de Administración General, D. Pedro Ruiz Borja, adscrito a la Consejería de Sanidad, Consumo y Comercio Interior.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El artículo 105.1 L.R.J.A.P. y P.A.C., establece que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico. 2º.- El órgano competente para disponer la revocación parcial es el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de la Ciudad de Ceuta, en virtud de los artículos 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y 21.1.K) L. R. B. R. L.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Revocar el pronunciamiento segundo del Decreto de fecha 08-02-96, designando como Instructor del expediente sancionador incoado a D. Alf Hussein Hussein, al Técnico de Administración General, D. Pedro Ruiz Borja, adscrito a la Consejería de Sanidad, Consumo y Comercio Interior, en sustitución del funcionario que fue nombrado en su momento para tal fin.

2º.- Retrotraer el expediente al trámite anterior a la alegaciones formuladas por D. Alf Hussein Hussein, concediéndole un nuevo plazo de 15 días a efectos de alegaciones.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

CIUDAD DE CEUTA

Procesa

1.208.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3.632 de 16 de mayo de 1996, se publica anuncio relativo a la contratación de la Asistencia técnica precisa para la elaboración de un «Plan Estratégico de Ceuta», indicándose por error, como finalización del plazo de presentación de proposiciones el día 31 de mayo de 1996 y fijando la reunión de la Mesa de Contratación para el día 6 de junio de 1996, a las 12,00 horas.

Atendido lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el plazo de presentación de las indicadas proposiciones, concluirá el próximo día 28 de mayo de 1996 y la Mesa de Contratación se reunirá el día 3 de junio de 1996, una vez finalizada la reunión de la Mesa de Contratación de las «Obras urgentes de ampliación y mejora en la red de saneamiento de Ceuta».

Ceuta, 20 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.209. - En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3.632 de 16 de mayo de 1996, se publica anuncio relativo a la contratación de «Obras urgentes de ampliación y mejora en la red de saneamiento de Ceuta: Colector norte, tramo I», indicándose por error, como finalización del plazo de presentación de proposiciones el día 31 de mayo de 1996 y fijando la reunión de la Mesa de Contratación para el día 6 de junio de 1996, a las 12,00 horas.

Atendido lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el plazo de presentación de las indicadas proposiciones, concluirá el próximo día 28 de mayo de 1996 y la Mesa de Contratación se reunirá el día 3 de junio de 1996, a la misma hora.

Ceuta, 20 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.210. - En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3.632 de 16 de mayo de 1996, se publica anuncio relativo a la contratación de «Obras urgentes de ampliación y mejora en la red de saneamiento de Ceuta: Colector norte, tramo II», indicándose por error, como finalización del plazo de presentación de proposiciones el día 31 de mayo de 1996 y fijando la reunión de la Mesa de Contratación para el día 6 de junio de 1996, a las 12,00 horas.

Atendido lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el plazo de presentación de las indicadas proposiciones, concluirá el próximo día 28 de mayo de 1996 y la Mesa de Contratación se reunirá el día 3 de junio de 1996, a la misma hora.

Ceuta, 20 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.211. - En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3.632 de 16 de mayo de 1996, se publica anuncio relativo a la contratación de «Obras urgentes de ampliación y mejora en la red de saneamiento de Ceuta: Colector norte, aliviadero del Paseo de la Marina Española», indicándose por error, como finalización del plazo de presentación de proposiciones el día 31 de mayo de 1996 y fijando la reunión de la Mesa de Contratación para el día 6 de junio de 1996, a las 12,00 horas.

Atendido lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el plazo de presentación de las indicadas proposiciones, concluirá el próximo día 28 de mayo de 1996 y la Mesa de Contratación se reunirá el día 3 de junio de 1996, a la misma hora.

Ceuta, 20 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.212. - En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3.632 de 16 de mayo de 1996, se publica anuncio relativo a la contratación de «Obras urgentes de ampliación y mejora en la red de saneamiento de Ceuta: Colector norte, conexión calle Alfau con el Paseo de la Marina Española», indicándose por error, como finalización del plazo de presentación de proposiciones el día 31 de mayo de 1996 y fijando la reunión de la Mesa de Contratación para el día 6 de junio de 1996, a las 12,00 horas.

Atendido lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el plazo de presentación de las indicadas proposiciones, concluirá el próximo día 28 de mayo de 1996 y la Mesa de Contratación se reunirá el día 3 de junio de 1996, a la misma hora.

Ceuta, 20 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.213. - El *Boletín Oficial del Estado* nº 117 de fecha 4 de mayo de 1996, publica el anuncio relativo a la contratación, mediante concurso abierto de las obras contenidas en los proyectos de «Restauración de las Murallas Reales de Ceuta» y de «Restauración de las Murallas y Rehabilitación del Revellín de San Ignacio», redactados por D. Juan Miguel Hernández León, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1996.

Características del concurso:

a) *Objeto y tipo de la misma:*

- Objeto: Ejecución de las obras de referencia.
- Tipo: Cuatrocientos cuarenta y un millones doscientas once mil seiscientos dieciséis pesetas (441.211.616 pesetas).

b) *Duración del contrato:* Dieciocho (18) meses.

c) *Garantía provisional:* 2% del tipo de licitación, que asciende a ocho millones ochocientos veinticuatro mil doscientas treinta y dos pesetas (8.824.232 pesetas).

d) *Garantía definitiva:* La cantidad correspondiente al 4% del presupuesto de contrato.

e) *Plazo, lugar y horas en que hayan de Presentarse las plicas:*

- Plazo: Veinte (20) días hábiles desde la publicación del anuncio en el B. O. E., esto es, hasta el próximo día 6 de junio de 1996.

- Lugar: En las oficinas de Procesa, sitas en la calle Teniente José Olmo, nº 2, 3ª planta, 51001 Ceuta; Teléfono: 51 51 71 / 51 93 50; Fax: 51 16 27.

- Horario: de 9,00 a 14,00 horas.

f) *Lugar y horas en que deba verificarse su apertura:*

- Lugar: Dependencias de la Presidencia-Alcaldía de la Ciudad de Ceuta, al cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, esto es, el día 11 de junio de 1996.

- Horario: A las 12,00 horas.

El Pliego de condiciones aprobado - y expuesto al público en el Tablón de Anuncio de la Ciudad de Ceuta-, junto con los demás antecedentes y modelo de proposición, se hallan de manifiesto para su consulta, y eventuales reclamaciones que podrán presentarse durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio, en las oficinas de la Sociedad Municipal Procesa.

Ceuta, 17 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.214 - Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Ciudad de Ceuta, con fecha 17 de abril de 1996, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de las obras contenidas en los proyectos de «Restauración de las Murallas Reales de Ceuta» y de «Restauración de las Murallas y Rehabilitación del Revellín de San Ignacio».

El referido pliego se encontrará expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, donde se admitirán reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho (8) días hábiles, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.215 - En la Ciudad de Ceuta a 30 de enero de mil novecientos noventa y seis.

HECHOS

Unico.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de: Atestado instruido por la Jefatura de Tráfico de la Policía Local de esta ciudad por una supuesta falta de lesiones tráfico, en la que aparece como lesionado D. Tomás Palenzuela León, y como denunciado D. Manuel Tocino Reviriego en el Juicio de Faltas número 555/95.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 586 Bis, según la redacción introducida por la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, la denuncia del ofendido, constituye un requisito de procedibilidad indispensable para la incoación del Juicio, y, no habiéndose formulado la precitada denuncia, es pertinente acordar el archivo de las actuaciones, con expresa reserva de acciones civiles, sin perjuicio de que si dentro del plazo de dos meses desde que se produjera el hecho fuera presentada la denuncia, se procederá a la reapertura de las actuaciones.

En razón de la expuesto

DISPONGO

Que debo acordar el archivo de las presentes actuaciones, con expresa reserva de acciones civiles, sin perjuicio de proceder a su reapertura, una vez formulada la correspondiente denuncia en plazo legal.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. José M^a Pacheco Aguilera, Juez del Juzgado de Instrucción Número tres de esta Ciudad. Doy fe.

Visto.- El Señor Fiscal

Nota.- Seguidamente se archivan las presentes actuaciones compuestas de 8 folios y dejando nota suficiente, doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

CIUDAD DE CEUTA

1.216 - No siendo posible practicar la notificación a D. Abselam Laarbi Abdel-Lah, en relación al expediente sancionador número 71/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 14-05-96, el Instructor del expediente ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

«Con fecha 22 de abril pasado se inició expediente sancionador a D. Abselam Laarbi Abdel-Lah por la comisión de una falta grave, consistente en transportar arena sin cubrir la carga en el vehículo matricula CE-0708-C, apreciándose la infracción el día 27 de marzo pasado a las 15,50 horas en la Avda. Teniente General Muslera.- Notificada la iniciación al interesado, éste alega que «no transportaba escombros y si piedras de gran tamaño que no producía vertido a la vía pública y que la carga estaba cubierta con un toldo.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan la apreciación de la falta, ya que, trasladado el expediente a los Controladores del Servicio Municipal de Limpieza, éstos informan que se ratifican en la denuncia, ya que el denunciado transportaba grava, estando la carga sin cubrir produciendo vertido del citado material a la calzada.- El artículo 135.B.4) de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la calificación de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable.- El artículo 92 de la Ordenanza de Limpieza, según el cual: «1.) Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.- 2.) En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.- 3.) No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.- 4.) Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales».- Por todo ello, el Instructor que suscribe eleva al Consejero de Medio Ambiente, la siguiente propuesta de resolución, imponer a D. Abselam Laarbi Abdel-Lah, una sanción de 12.500 pesetas de multa por la comisión de una falta grave, consistente en transportar arena sin cubrir la carga en el vehículo matricula CE-0708-C, apreciándose la infracción el día 27 de marzo pasado a las 15,50 horas en la Avda. Teniente General Muslera «.- Lo que le notifico significándole que durante el plazo de 15 días podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes «.- Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 17 de mayo de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.217 - El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

«6.6.- Aprobar, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo relativo a demolición de obra ilegal en C/Zuloaga número 14.- Por el Secretario General se daba lectura al siguiente Dictamen: « La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha once de abril de mil novecientos noventa y seis, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Alcalde D. Basilio Fernández López y con la asistencia de los vocales, Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Excmo. Sr. D. Rafael Montero Palacios, Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Ilmo. Sr. D. Alberto Núñez Thomé, Ilmo. Sr. D. Mustafa

Mizzian Amar e Ilma. Sra. D^a. Mercedes Medina Rodríguez como titulares y Ilma. Sra. D^a. M^a Dolores Linares Díaz, Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Ilmo. Sr. D. Juan Luis Aróstegui Ruiz y Excmo. Sr. D. José Luis Fernández Medina como suplentes, con la asistencia del Sr. Secretario Letrado D. Rafael Lirola Catalán y el Sr. Interventor Accidental, estudió expediente sobre «demolición de obra ilegal que D. Hadduch Mohamed Abselam está ejecutando/o ha realizado en C/ Zuloaga número 14». - Atendida propuesta formulada por D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en el sentido siguiente: - «Por Decreto del Ilmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de 12 de julio de 1995, se requirió a D. Hadduch Mohamed Abselam para que en el plazo de 2 meses solicitara licencia al objeto de legalizar las obras que ha ejecutado.- La Unidad Administrativa del Sector de urbanismo informa que el interesado no ha solicitado licencia una vez transcurrido este plazo.- El artículo 250 T. R. L. S., en relación con el artículo 29.4 R. D. U., señala que en defecto de solicitud de licencia o cuando ésta no pueda concederse por disconformidad con la ordenación vigente, se procederá a impedir definitivamente dicha actividad y, en su caso, a ordenar la reposición de los bienes afectados al estado anterior al incumplimiento de aquella.- En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, o reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, según el artículo 261.3 T. R. L. S.- La Base Legal de la presente Propuesta, se contiene en los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Jurídico que obran en este expediente, del que son parte, los preceptos transcritos.- De acuerdo con ésta, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.- Por todo ello al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se eleva la siguiente Propuesta: - 1º) Demoler la obra ilegal que D. Hadduch Mohamed Abselam está ejecutando/o ha realizado en C/ Zuloaga número 14. - 2º) El plazo de ejecución en cumplimiento voluntario es de 15 días apercibiendo al interesado de ejecución subsidiaria en caso contrario.» - Acto seguido, por la Presidencia, se somete a votación la Propuesta indicada:

P.F.C.	(2) afirmativo.
CEU	(2) afirmativo.
P.S.O.E.	(1) afirmativo.
GRUPO MIXTO	(1) afirmativo.
P.S.P.C.	(1) abstención.
P.P.	(3) afirmativo.
P.D.S.C.	(1) abstención.

Los reunidos, por tanto, acuerda por mayoría absoluta dictaminar favorablemente la propuesta «.

Sometido a votación, éste daba el siguiente resultado:

Votos a favor: Veinticuatro (PFC, CEU, PSOE, PP, PSPC, y Grupo Mixto).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (PDSC).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría legal absoluta, Acordó:

1º) Demoler la obra ilegal que D. Hadduch Mohamed Abselam esta ejecutando/o ha realizado en C/ Zuloaga número 14.

2º) El plazo de ejecución en cumplimiento voluntario de 15 días, apercibiendo al interesado de ejecución subsidiaria en caso contrario.-»

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D. Hadduch Mohamed Abselam en los términos del artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, significando que contra la misma se puede

interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 17 de Mayo de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.218 .- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

« 6.8.- *Aprobar, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo relativo a demolición de obra ilegal en Bda. Benzú número 108, playa.* - Por el Secretario General se daba lectura al siguiente Dictamen: « La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha once de abril de mil novecientos noventa y seis, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Alcalde D. Basilio Fernández López y con la asistencia de los vocales, Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Excmo. Sr. D. Rafael Montero Palacios, Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Ilmo. Sr. D. Alberto Núñez Thomé, Ilmo. Sr. D. Mustafa Mizzian Amar e Ilma. Sra. D^a. Mercedes Medina Rodríguez como titulares y Ilma. Sra. D^a. M^a Dolores Linares Díaz, Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Ilmo. Sr. D. Juan Luis Aróstegui Ruiz y Excmo. Sr. D. José Luis Fernández Medina como suplentes, con la asistencia del Sr. Secretario Letrado D. Rafael Lirola Catalán y el Sr. Interventor Accidental, estudió expediente sobre «demolición de obra ilegal en Bda. Benzú, número 108, playa». - Atendida propuesta formulada por D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en el sentido siguiente: - «Por Decreto del Ilmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de 24 de agosto de 1995, se ordenó incoar expediente relativo a obras sin licencia a D. Alf Abdeslam Hasridi, por ejecutar obras sin licencia en Bda. Benzú, 108-playa.- El informe de los Servicios Técnicos Municipales número 1.146/95, señala que las obras consisten en: «Construcción de una habitación, destinada a vivienda en planta baja, recrecido en planta 1ª. Construcción de planta 1ª, valorándose la obra en 3.500.000 pesetas, que no pueden ser legalizadas al encontrarse afectadas por el ámbito de actuación del PR-5 «Plan Especial Benzú».- La Unidad Administrativa del Sector de Urbanismo ha comprobado que D. Alf Abdeslam Hasridi no cuenta con la preceptiva licencia municipal.- Transcurrido los 15 días que se le concedieron para efectuar alegaciones, nos consta, que el expedientado haya realizado alguna.- 1º) El artículo 261 T. R. L. S., define las infracciones urbanísticas como las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y planeamiento urbanísticos, tipificadas y sancionadas en aquella.- 2º) El artículo 250 T.R.L.S., en relación con el artículo 29.4 R.D.U., establece que en defecto de solicitud de licencia o cuando ésta no pueda concederse por disconformidad con la ordenación vigente, se procederá a impedir definitivamente dicha actividad y, en su caso, a ordenar la reposición de los bienes afectados al estado anterior al incumplimiento de aquella.- 3º) El órgano competente para acordar la demolición con apercibimiento de ejecución subsidiaria, es el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en virtud del artículo 22.2.m) de la Ley 7/85 de 2 de abril, R.B.R.L., en relación con el artículo 250 T. R. L. S., y artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R. J. A. P. y P. A. C. Actuando de este órgano colegiado que tiene su

base legal en el tenor imperativo del artículo 261.3 T. R. L.S.- Por todo ello al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se eleva la siguiente Propuesta: - 1º) Demoler la obra ilegal y contraria al planeamiento vigente, que D. Alí Abdeslam Hasridi está ejecutando/o ha ejecutado en Bda. Benzú número 108, playa. - 2º) Conceder al interesado un plazo de un mes para que ejecute voluntariamente la demolición, apercibiéndole de ejecución subsidiaria en caso contrario.» - Acto seguido, por la Presidencia, se somete a votación la Propuesta indicada:

P.F.C.	(2) afirmativo.
CEU	(2) afirmativo.
P.S.O.E.	(1) afirmativo.
GRUPO MIXTO	(1) afirmativo.
P.S.P.C.	(1) abstención.
P.P.	(3) afirmativo.
P.D.S.C.	(1) abstención.

Los reunidos, por tanto, acuerda por mayoría absoluta dictaminar favorablemente la propuesta «.

Sometido a votación, éste daba el siguiente resultado:

Votos a favor: Veinticuatro (PFC, CEU, PSOE, PP, PSPC, y Grupo Mixto).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (PDSC).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría legal absoluta, Acordó:

1º) Demoler la obra ilegal y contraria al planeamiento vigente, que D. Alí Abdeslam Hasridi está ejecutando/o ha ejecutado en Bda. Benzú número 108, playa.

2º) Conceder al interesado un plazo de un mes para que ejecute voluntariamente la demolición, apercibiéndole de ejecución subsidiaria.»

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D. Alí Abdeslam Hasridi, en los términos del artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, significando que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 17 de Mayo de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.219.- Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos Municipales informan que D. Mustafa Ahmed Mohamed, ha realizado obras que exceden de la licencia concedida, consistentes en 66,15 m² de aumento de volumen en las distintas plantas, así como ocupación de la vía pública con escaleras, jardines y rampas, todo ello en la Bda. Varela 64, con un presupuesto de 3.900.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 249 T.R.L.S., señala que si se hubiese concluido una edificación contraviendo las condiciones señaladas en la licencia, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia. Desatendido el requerimiento, se dispondrá la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno correspondiente y las obras realizadas de conformidad con la licencia que puedan mantenerse, deduciéndose del justiprecio los costes de las demoliciones precisas.- El artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concede un plazo de audiencia a los interesados en el expediente para que puedan comparecer en el mismo y alegar lo que tengan por conveniente a sus derechos.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a D. Mustafa Ahmed Mohamed un plazo de 10 días para que pueda examinar el expediente instruido para la posible demolición y/o venta forzosa de las obras realizadas en Bda. Varela 64 y alegar lo que tenga por conveniente a sus derechos».

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento, al no haber sido posible practicar la notificación.

Ceuta, a 17 de Mayo de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.220.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

« 4.4.- Aprobar, si procede, Propuesta relativa a demolición de obra ilegal en Arroyo Cañaveral s/n.- La Propuesta era como sigue: «Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, al Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguientes Propuesta. Por Decreto de la Alcaldía Accidental de fecha 11-abril-1995 se suspenden las obras ilegales que D. Abdelhujed Ahmed Alí, se encuentra ejecutando en Arroyo Cañaveral s/n. Igualmente se inicia expediente de protección de la legalidad urbanística concediendo al interesado un plazo de audiencia de 15 días, sin que en el referido plazo se presente alegaciones algunas.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informes números 554/95 y 751/95 en los que se valoran las obras ilegales en 1.800.000 pesetas y se consideran las mismas como no legalizables al carecerse de alineaciones y rasantes.- El artículo 248 dispone que cuando se estuvieren ejecutando obras sin licencia y éstas fueran incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado.- Por todo ello se propone al Pleno de la Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Acordar la demolición de la obra ilegal que D. Abdelhujed Ahmed Alí, viene realizando en Arroyo Cañaveral s/n.

2º.- La obra deberá ser demolida por el interesado en el plazo de una semana apercibiéndose de ejecución subsidiaria en caso contrario.-

« En su intervención el Sr. Mizzian, solicita dejar el asunto sobre la mesa. Sometida dicha petición a votación, ésta arrojaba el siguiente resultado.- Votos a favor: uno (PDSC).- Votos en contra: quince (PFC, CEU, PSOE, PSPC), abstenciones: nueve (PP).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea de la

Ciudad de Ceuta, por mayoría legal absoluta, Acordó:

Desestimar la petición del Sr. Mizzian de dejar el asunto sobre la mesa.- Finalizado el turno de intervenciones se procedía a la votación del punto, que quedaba del siguiente modo: Votos a favor: veinticuatro (PFC, CEU, PSOE, PP, PSPC).- Votos en contra: uno (PDSC).- Abstenciones: ninguna.- Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría legal absoluta, Acordó:

1º) Acordar la demolición de la obra ilegal que D. Abdeluajed Ahmed Alí viene realizando en Arroyo Cañaveral s/n.

2º) La obra deberá ser demolida en el plazo de una semana, apercibiéndose de ejecución subsidiaria en caso contrario.->

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación.

Ceuta, 17 de Mayo de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.221.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 395/94, sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Ahmed Debboun, la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1995, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Ahmed Debboun con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones declarándose de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.222.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 589/95, sobre falsificación de moneda, ha mandado notificar a D. Abdelmalik Charkaouni, la sentencia dictada con fecha 6 de marzo, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Abdelmalik Charkaouni de los hechos a que se contraía el presente juicio

declarándose de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.223.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 52/95, sobre hurto, ha mandado notificar a D. Labane Abdeaziz, la sentencia dictada con fecha 4 de enero, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Labane Abdeaziz como autor responsable de una falta ya definida de hurto a la pena de dos días de arresto menor, que deberá entenderse cumplida por el abono del tiempo en que estuvo privado de libertad por esta causa, así como al pago de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.224.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 575/95 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia Agente Autoridad he mandado a citar a D.ª Rahama Mumit para el próximo día 1 de julio a las 11,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive. s/n., en calidad de denunciada con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.225.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 707/94, sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Mohamed Ben Moussa y D. Nordín Ahmed Ahmed, la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1995, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Ben Moussa y D. Nordín Ahmed Ahmed con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones declarándose de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado,

y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.226. - D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 223/1995, que se sigue en este Juzgado a instancia del Banco Exterior de España, S. A., contra D. Vicente Justo Gálvez Muñoz y D.ª María Eva Álvarez López.

He acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días, a los demandados, a contar desde el siguiente a esta citación, para que puedan oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así les convinere, aperebiéndoles de que de no comparecer se declarará su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarse ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación a los demandados, D. Vicente Justo Gálvez Muñoz y D.ª María Eva Álvarez López, expido la presente en Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.227. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 678/95 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D.ª Sohora Mohamed Kaldi para el próximo día 1 de julio a las 10,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive. s/n., en calidad de denunciada con aperebimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.228. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 296/95 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Abdesejam Bennain Chakkour para el próximo día 1 de julio a las 11,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive. s/n., en calidad de denunciado con aperebimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.229. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 579/95, sobre apropiación indebida, tenencia de objetos dud. proc., ha mandado notificar a D. Abdellmottalib Machrouhi, la sentencia dictada con fecha 6 de marzo, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D.

Abdellmottalib Machrouhi de los hechos a que se contraía el presente juicio declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, ha sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.230. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 610/95, sobre desobediencia, ha mandado notificar a D.ª María Luisa Cubedo Rodríguez, la sentencia dictada con fecha 6 de marzo, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D.ª María Luisa Cubedo Rodríguez de los hechos a que se contraía el presente juicio declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, ha sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.231. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 578/92, sobre hurto, ha mandado notificar a D. M. Feddal Boukho, la sentencia dictada con fecha 7 de marzo, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. M. Feddal Boukho como responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587.1 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas de este juicio. Procédase si aun no se hubiera realizado a la devolución de los boletos intervenidos. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.232. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado

en el J. Faltas 16/95, sobre hurto, ha mandado notificar a D. Ahmed Kassas y a D. El Mofaddel Aaras, la sentencia dictada con fecha 5 de enero, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Ahmed Kassas y a D. El Mofaddel Aaras con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones declarándose de oficio las costas procesales. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.233.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 576/95, sobre amenazas, lesiones, ha mandado notificar a D.ª Himo Kiber Harad, la sentencia dictada con fecha 6 de marzo, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mustafa Abdeselam Ahmed de los hechos a que se contraía el presente juicio declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, ha sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.234.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 565/95, sobre lesiones, ha mandado notificar a D.ª Monique Rose Gutiérrez, la sentencia dictada con fecha 6 de marzo, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D.ª Clara Ayala de los hechos a que se contraía el presente juicio declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, ha sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.235.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 997/94, sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Asire Al-Hussein, la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1995, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Butahar Mohamed con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones declarándose de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.236.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 592/95 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D. Isam Badar, D. Asis Mohamed y D. Salhi Salahadine para el próximo día 1 de julio a las 11,30 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive. s/n., en calidad de denunciados con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.237.-D. Abderrahaman Fadel Abdeselam hijo de Fabdal y de Fatma, natural de Ceuta, fecha de nacimiento 29-11-54, domiciliado últimamente en Bahía de Estepona, 1.º n.º 30 Estepona (Málaga), procesado por notificación y emplazamiento en la causa Diligencias Previas n.º 682/95-R, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.238.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 598/95 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, contra el orden público he mandado a citar a D. Abdeselam Kamarji para el próximo día 1 de julio a las 11,20 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive. s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a 13 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.239.-D. Francisco Navarro Romero hijo de Francisco y de Josefa, natural de Reino Unido, fecha de nacimiento 13-12-75, domiciliado últimamente en Federico Orellana Toledano, 10-12-1 (Málaga), procesado por no incorporación a filas en la causa Diligencias Previas n.º 1.186/95-D, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.240.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 49/1996, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja Postal, contra D. Leonardo Acuyo Pastor y D.ª Carmen Céspedes Sánchez.

He acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días, a los demandados, a contar desde el siguiente a esta citación, para que puedan oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así les conviniere, apercibiéndoles de que de no comparecer se declarará su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarse ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación a los demandados, D. Leonardo Acuyo Pastor y D.ª Carmen Céspedes Sánchez, expido la presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.241.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 848/94 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Mohamed Marduan, D. Abdelmalik Chairib Bibal y D. Mohamed Bulaix Baeza para el próximo día 8 de julio a las 11,00 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive. s/n., en calidad de denunciados, denunciante y responsable civil respectivamente con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a 15 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.242.- En virtud de lo acordado en autos de 98/1996 Declarativo de Menor Cuantía, a instancias de D.ª Isabel Ortega Real, D. Sebastián Ramos Ortega y D.ª Belén Ramos Ortega, representados por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez y asistidos del Letrado D. Mariano Valriberas Acevedo, contra Proceuta, S. A., domiciliado en Paseo de las Palmeras, 2 (Ceuta), se emplaza a este último a fin de que se persone en forma en autos en el término de diez días, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.243.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 147/96 sobre lesiones y hurto ha mandado notificar a D. Michael Bisong Tiku y a D. Daniel Kamuzu la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mustafa Mohamed Hadi, a D. Mohamed Mohamed Hadi, a D. Michael Bisong Tiku y a D. Daniel Kamuzu de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 14 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.244.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 140/96 sobre lesiones e insulto ha mandado notificar a D.ª Mina Achmi y a D.ª Fatima Aitor la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Gregorio Querol Gutiérrez, a D.ª Mina Achmi y a D.ª Fatima Aitor, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 14 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.245.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 83/96 sobre lesiones e insulto ha mandado notificar a D.ª Aziza Bensalah, a D.ª Hafida Roukbi y a D.ª Malika Laroussi la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D.ª Malika Madani Tahar, a D.ª Aziza Bensalah, a D.ª Hafida Roukbi y a D.ª Malika Laroussi, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 14 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.246 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta, Hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos sobre justicia gratuita n.º 156/95, seguidos a instancias de D.ª Pilar Fernández Cazorla, contra D. Antonio Javier López Salas, la Letrada del Estado y Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia.- En Ceuta, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis. Visto por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta, los presentes autos incidentales sobre concesión del beneficio de Justicia Gratuita n.º 156/95, promovidos por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D.ª Pilar Fernández Cazorla, bajo la dirección de la Letrada D.ª Adela Nieto Sánchez, solicitando la concesión del beneficio de Justicia Gratuita a dicha parte para litigar en autos de Divorcio n.º 160/90, en los que ha sido parte el Letrado del Estado y Ministerio Fiscal».

«Fallo: Que estimando la demanda incidental sobre concesión de derecho de Justicia Gratuita formulada por la Procuradora Sra. Herrero en nombre y representación de D.ª Pilar Fernández Cazorla, contra el Sr. Letrado del Estado y Ministerio Fiscal, debo concederle y le concedo el derecho a Justicia Gratuita solicitado para litigar en el juicio sobre Divorcio n.º 160/90 seguido en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a D. Antonio Javier López Salas, expido el presente que firmo en Ceuta, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO.

1.247 .- El Ilmo. Sr. D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado con el n.º 385/92 sobre Quiebra de Teleceuta, S. A., por resolución de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la Junta de examen y reconocimiento de créditos, el próximo día 30 de septiembre, a las 12,00 horas de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y se ha concedido a los acreedores un plazo de 60 días para que presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Ceuta, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.248 .- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía n.º 354/95 seguidos a instancias de Vwfinance, S. A. Entidad de Financiación, contra D. Máximiliano Vázquez Budiño.

Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 23 de mayo a las 10,30 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 24 de mayo a las 10,30 horas de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer a esta prueba podrá ser declara-

do confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Máximiliano Vázquez Budiño, expido el presente en Ceuta, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.249 .- Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

En los Autos de Juicio de Faltas 24/95, seguidos contra D. Angel Serrano Pérez por una falta de coacciones, se ha dictado la siguiente resolución.

«Dada cuenta se acuerda notificar la Sentencia de fecha 9-5-96 a D. Ernesto Jiménez Ramos el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: «Que ratificada la sentencia dictada in voce, debo absolver y absuelvo al denunciado D. Angel Serrano Pérez, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas».

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Ernesto Jiménez Ramos, expido la presente en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.250 .-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 475/92 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez contra D.ª M.ª Teresa García Jiménez, D. José M.ª Menéndez Martínez, D.ª M.ª Pilar Postigo Jiménez y D.ª Sohora Mohamed Haddu, en los que con fecha 15 de abril de 1996 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 475/92 instado por Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez, y bajo la dirección del Letrado Sr. Lería Mosquera contra D.ª M.ª Teresa García Jiménez, D. José M.ª Menéndez Martínez, D.ª M.ª Pilar Postigo Jiménez y D.ª Sohora Mohamed Haddu, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D.ª M.ª Teresa García Jiménez, D. José M.ª Menéndez Martínez, D.ª M.ª Pilar Postigo Jiménez y D.ª Sohora Mohamed Haddu, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos, y con su producto pagar al actor Caja de Ahorros de Madrid, la cantidad de 305.798 pesetas como principal, más el interés pactados, de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

PARTICULARES
Colegio Oficial de
Agentes Comerciales de Ceuta

1.251 .- De acuerdo con cuanto dispone el artículo n.º 25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a D. José Miguel Trujillo Rodríguez que, de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas, será dado de baja por moroso en este Colegio, el día 31 del presente mes de mayo, no pudiendo ejercer, por tanto, la profesión de Agente Comercial, y quedando anulado su Carnet Profesional.

Ceuta, 8 de mayo de 1996.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Guillermo González M.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan Vázquez B.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Tribunal Militar Territorial
Segundo de Sevilla

1.252 .- El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo.

Certifico: Que por Resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a Diligencias Preparatorias n.º 25/12/91, se ha acordado dejar sin efecto la orden de Busca y Captura que pendía contra el encartado en las mismas D. Yamal Abdelkader Hamed, lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 8 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO RELATOR.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta

1.253 .-Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas Autobuses Hadú-Almadraba, S. L. y Autobuses Benzú, S. L. de esta Ciudad, para el año 1996, suscrito por su comisión negociadora el día 24-4-96, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 15 de mayo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P. S. EL SECRETARIO GENERAL R. D. 29-12-81 (B.O.E. 20-1-82) Fdo.: Manuel Díez de Castro.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Empresas de Autobuses Hadú-Almadraba, S. L., y Autobuses Benzú, S. L., para el año 1996

ACTA FINAL

Asistentes:

Representación empresarial:

D. José María Cuéllar Obispo

Director Gerente de las empresas Hadú-Almadraba, S.L., y Autobuses Benzú, S.L.

Representación de los trabajadores:

Los Delegados de Personal:

D. J. A. Hidalgo Jiménez (Grupo Independiente)

D. José A. Cervantes Moya (Grupo Independiente)

D. F. Javier Navarro (Grupo Independiente)

D. Mohamed Abderrahmán Abd. (U.G.T.)

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 19,30 horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, se reúne en la sede de la empresa Autobuses Hadú-Almadraba, S.L., la comisión negociadora del Convenio Colectivo para las empresas Autobuses Hadú-Almadraba, S.L., y Autobuses Benzú, S.L., compuesta por las personas citadas al margen.

Abierta la sesión, se da lectura al texto definitivo del Convenio Colectivo, que una vez leído es hallado conforme por la citada comisión negociadora, aprobándolo por unanimidad.

Se acuerda una subida lineal del 4,3% en el salario base, así como en los complementos de antigüedad y Plus de Residencia. También se acuerda la introducción de los capítulos III y IV bajo las rúbricas de «Régimen Disciplinario y Clasificación Profesional». Se compromete la empresa a la contratación de un seguro de accidente tal y como se especifica en el artículo 29.

A continuación, se procede a firmar el original y seis copias del mismo, así como la presente acta, por la representación de ambas partes, tras lo que no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS
«AUTOBUSES
HADU-ALMADRABA, S. L.» Y
«AUTOBUSES BENZU, S. L.»
PARA EL AÑO 1996

CAPITULO I

Artículo 1.º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales entre las empresas de transportes urbanos de viajeros, Hadú-Almadraba, S. L. y Autobuses Benzú, S. L., de Ceuta, y los trabajadores vinculados a ellas por cualquier modalidad de contrato de trabajo.

Artículo 2.º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, entrando en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1996 y finalizando el día 31 de diciembre de 1996.

Este Convenio Colectivo quedará prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Del escrito de denuncia se remitirá copia a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Artículo 3.º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo, será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.º.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las mejoras establecidas en este Convenio será

compensables con las que anteriormente vinieran disfrutando y rigiendo en las empresas, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente para todo el personal.

Artículo 5.º - GARANTIA PERSONAL.

Las condiciones establecidas en este Convenio, de cualquier índole, no impiden el respeto de otras más beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 6.º - DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 7.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible en su aplicación práctica y sus mejoras serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 8.º - COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio, siendo los cargos de Presidente y Secretario de la misma alternativos en cada una de las partes. La comisión podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes y, en cualquier momento que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en este texto.

CAPITULO II

Artículo 9.º - JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, respetándose otras jornadas distintas que hayan sido pactadas entre empresa y trabajadores. La jornada laboral anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos, como total de horas efectivas al año. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo diario en turnos no podrá ser superior a diez horas, no superando el tope de 40 horas semanales en el cómputo de tres semanas, respetándose, siempre, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Artículo 10.º - LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) - 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) - 3 días naturales en los casos de nacimiento de hijos, si alguno de estos días fuera sábado, domingo o festivo se le concederá un día más.
- c) - 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Se entenderá enfermedad grave cuando el enfermo sea hospitalizado con intervención quirúrgica
- d) - 2 días por traslado del domicilio habitual.
- e) - 2 días por asuntos propios.

Artículo 11.º - VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Con-

venio, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con salario base, antigüedad y plus de residencia.

En concepto de Bolsa de vacaciones, el personal de movimiento percibirá una cantidad de 42.800 Ptas., y el personal de taller y oficinas percibirán 52.000 Ptas.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable, por lo que no podrán comenzarse en el día de descanso del trabajador. Solamente podrán interrumpirse si existe acuerdo con los trabajadores.

El período de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre empresa y delegados de personal, fijándose los turnos por los mismos y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En los turnos se tendrán en cuenta la preferencia establecida en las disposiciones legales y la rotatividad necesaria para que el personal pueda acceder alternativamente en época de verano e invierno.

Artículo 12.º - DESCANSO BOCADILLO.

El personal de movimiento disfrutará de 15 minutos por día efectivo de trabajo en concepto de bocadillo.

Dicho período de tiempo será compensado con descansos en cómputo mensual.

Artículo 13.º - SEGURIDAD E HIGIENE.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás legislación vigente.

Artículo 14.º - RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

La retirada del permiso de conducir al trabajador, en el desempeño de sus funciones laborales por la Autoridad Judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá que, entre tanto siga percibiendo el salario que tuviera asignado en el momento del accidente, debiendo la empresa acoplarlo a otro puesto de trabajo, según sus necesidades. Todo ello siempre que la suspensión del Carnet de Conducir no se deba a negligencia temeraria y/o que se haya causado graves daños a personas o vehículos por causas imputables al conductor o que éste se encuentre en estado de embriaguez o consumo de drogas.

Dada la índole del servicio que prestan aquellos trabajadores que estando de servicio sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogados, incurrirán en falta muy grave que implicarán la procedencia del despido inmediato, previa las comprobaciones, médicas si fueran necesarias, a que hubiere lugar.

Artículo 15.º - JUBILACION ANTICIPADA.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a jubilarse anticipadamente cuando sus edades estén comprendidas entre los sesenta y los sesenta y tres años, ambos inclusive, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- A los 60 años de edad 724.500 Ptas.
- A los 61 años de edad 648.000 Ptas.
- A los 62 años de edad 540.500 Ptas.
- A los 63 años de edad 324.500 Ptas.
- A los 64 años de edad 155.250 Ptas. (1)

(1) Para tener derecho a esta gratificación es necesario que el trabajador jubilado no sea sustituido por un contrato de relevo, caso de ser así perderá tal derecho.

Para tener derecho a estas percepciones económicas como premio de Jubilación Anticipada, será preciso que el trabajador posea una antigüedad mínima e ininterrumpida al ser-

vicio de la empresa de quince años.

Artículo 16.º.- COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

En los supuestos de Accidente o Enfermedad de cualquier trabajador previa justificación documental de la Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa cubrirá las prestaciones por I.L.T. hasta completar las percepciones que habitualmente, excepto las horas extraordinarias y las gratificaciones, por un período de doce mensualidades.

Artículo 17.º.- SALARIO BASE.

El salario base de los trabajadores será el que figura en la Tabla Salarial anexa al presente texto.

Artículo 18.º.- ANTIGÜEDAD.

La cuantía del complemento personal por antigüedad será del 5% por cada bienio y del 10% por cada quinquenio, sin que la acumulación de incrementos pueda rebasar el límite del 60% a los 29 años de antigüedad en la empresa.

El módulo para el cálculo de este complemento será el de la última categoría que ostente el trabajador, último salario base y fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 19.º.- PAGA EXTRAORDINARIA Y DE BENEFICIOS.

Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga Extraordinaria a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más la cantidad de 21.500 Ptas., en cada una de ellas.

También, y por el concepto de Paga de Beneficio, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Artículo 20.º.- DESCANSO SEMANAL Y FESTIVO.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a un descanso semanal de dos días.

Los días de descanso y festivos no disfrutados por el trabajador, por razones técnicas u organizativas, serán abonados a razón de 6.100 Ptas. cada uno.

Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en relación dada por el Real Decreto Ley 1/86 de 14 de marzo, la confección del calendario laboral es una obligación unilateral de la empresa, correspondiendo también a la empresa la determinación de los días correspondientes por descanso compensativo.

Artículo 21.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de desempleo existente en la ciudad, y con el objeto de fomento de empleo, se reducirán al máximo posible la realización de las mismas.

Se fija el valor de la hora extraordinaria en la cantidad de 940 Ptas., cada una, habida cuenta de las especiales características de la actividad, con un límite de 80 horas anuales.

Al fijarse las horas de trabajo en jornada anual, solo tendrá carácter de extraordinarias las que excedan de este cómputo anual, fijado en 1.826 horas y 27 minutos, y, en cualquier caso, las que excedan de 10 horas diarias, si se respeta la cifra global, pues las horas que no superen la jornada ordinaria anual no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Para lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el art. 35.º del Estatuto de los Trabajadores.

Horas Extraordinarias Estructurales; tendrán la consideración en estas empresas de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Las provocadas por los retrasos en la entrada o salida de autobuses.

- Las debidas a ausencias imprevistas.

- Las debidas a cambios de turnos.

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22.º.- HORAS INTEMPESTIVAS.

Las horas de jornadas comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base.

Artículo 23.º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Por tal concepto, la empresa abonará a los conductores, cobradores o perceptores, la cantidad de 129 Ptas., por día efectivo de trabajo.

Artículo 24.º.- PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR.

El plus de Conductor-Perceptor, se abonará al personal que le corresponda en la cuantía de 640 Ptas. diarias, y por día efectivo de trabajo, y en proporción a las horas trabajadas realizando la doble función, simultánea, de conducir y cobrar.

Artículo 25.º.- PLUS DE RESIDENCIA.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán Plus en concepto de Residencia consistente en el 25% del salario base, vigente en cada momento.

Artículo 26.º.- PLUS DE TRANSPORTES.

Con objeto de compensar al trabajador de los gastos que ocasione el desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, se le abonará un Plus de Transporte mensual de 17.000 Ptas., para todo el personal de movimiento, y la suma de 22.000 Ptas. al personal de talleres y de oficinas.

Dicha cantidad no será objeto de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, al tener la consideración de indemnización o supido para compensar el tiempo invertido en el desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo, o lugar donde haya de realizar el primer servicio.

Artículo 27.º.- PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS:

Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en Domingo o festivo percibirá la cantidad de 1.000 ptas. por cada día.

Artículo 28.º.- VIAJES EN VEHICULO DE LA EMPRESA:

EL cónyuge y los hijos de los trabajadores de estas empresas, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez, y previa justificación los hijos en edad escolar, de los trabajadores de estas empresas, estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento estén vigentes.

Artículo 29.º.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES:

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivados de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 2.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos legales.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.º- DEFINICION

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, normas e instrucciones de la empresa o sus responsables y las previstas en el Código de la Circulación y la Legislación de Transporte, así como las cometidas contra Autoridades, y muy especialmente contra los que tienen encomendada la inspección y vigilancia de los transportes y los viales por donde se realizan.

Artículo 31.º- GRADUACION DE LAS FALTAS

Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, dentro del denominado poder disciplinario del empresario, que se concreta en la facultad legal de reprimir las conductas, laboralmente ilícitas de los trabajadores de forma inmediata, esto es, sin necesidad de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, que su graduación es la que sigue:

- FALTAS LEVES.
- FALTAS GRAVES.
- FALTAS MUY GRAVES.

Artículo 32.º- TIPIFICACION DE LAS FALTAS

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.
- b) El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o usuarios, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza de la misma.
- c) La incorrección en las relaciones con los usuarios.
- d) La falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa.
- e) No comunica a la empresa los cambios de residencia o domicilio y teléfono.
- f) Las incorrecciones o discusiones con los compañeros dentro de la jornada de trabajo y sin repercusión a terceros.
- g) No utilizar el uniforme completo o en uso debido de prendas distintas a las que reglamentariamente componen el uniforme de trabajo.
- h) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.
- i) No prestar auxilio al compañero de trabajo cuando lo solicite y de dicha negativa, no se deriven consecuencias graves para la salud e integridad física del compañero, material de la empresa y bienes de terceros.
- j) Otras causas de alcance y malicia análogas.

Se considerarán faltas graves:

- a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento.
- b) Una falta o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cuando pueda alterar la puntual salida de los vehículos.
- c) Faltar dos días al trabajo en un periodo de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- d) Faltar al trabajo un día sin causa justificada o sin previo aviso.
- e) La pérdida o la rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme o del equipo de trabajo.
- f) Las discusiones violentas con los usuarios.
- g) Las faltas reiteradas a lo dispuesto sobre la jornada.
- h) El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.
- i) La alegación de causas falsas para las licencias o permisos.
- j) Las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente.
- k) El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de la Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuarios o terceros.
- l) La falta de exactitud en las liquidaciones siempre que, evidentemente, no exista malicia.
- m) Otros supuestos de similar naturaleza, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas.

Como faltas muy graves, se establecen las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante dos días en el periodo de un mes.
- b) Más de seis faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.
- c) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de tres meses, cuando puedan alterar la puntual salida de los vehículos.
- d) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o el hurto, robo o apropiación indebida, tanto a sus compañeros como a la empresa, o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de las mismas o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- e) Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otro delito común pueda implicar fuera de esta desconfianza hacia su autor.
- f) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad. Asimismo, la realización de trabajos por cuenta propia o ajena en los periodos de descanso obligatorio.
- g) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza del tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros.
- h) La embriaguez y toxicomanías durante el trabajo.

i) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto a consideración a los jefes y sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

j) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

k) Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

l) Notoria disminución del rendimiento habitual en el trabajo.

m) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores.

n) La reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo, pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal, usuario o terceros.

ñ) Las maquinaciones o alteraciones fraudulentas en las hojas de ruta, en las de liquidación, por partes diarios, libro de ruta y demás documentación de obligada cumplimentación.

o) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

p) El abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

q) El negarse o no realizarse el reconocimiento médico anual.

r) Otros supuestos de similar naturaleza, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas.

s) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la Empresa, desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor y no realizar las paradas obligatorias sin justificación.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del periodo de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Artículo 33.º - SANCIONES:

Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- De un día a cinco de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

- Traslado de puesto dentro del mismo municipio.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta noventa días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de noventa y uno a ciento ochenta días.
- Despido.

Artículo 34.º - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo sobre la Graduación de las faltas y las sanciones se estará a lo establecido en la extinguida Ordenanza Laboral del Transporte.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase durante el periodo de ocho años, cuatro años o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves y, según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los pla-

zos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador con comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días naturales, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. En este supuesto, el Juez de lo Social resolverá sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL

La clasificación del personal consignadas en el presente Convenio colectivo son meramente enunciativas y no supone, por parte de las empresas, la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y voluntad de las empresas no lo requieren.

Artículo 35.º - CLASIFICACION GENERAL (Grupos Profesionales)

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR.

- Jefe de Personal. - Inspector Jefe.

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Oficial de 1.º - Oficial de 2.º - Auxiliar Administrativo.

GRUPO III. PERSONAL DE TALLER.

- Encargado General.
- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 3.º
- Mozo de taller - lavacoches.

GRUPO IV. PERSONAL DE MOVIMIENTO.

- INSPECTOR.
- CONDUCTOR-PERCEPTOR.

Artículo 36.º - DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

JEFE DE PERSONAL.- Es el que, con mando directo sobre el personal de movimiento y a las órdenes directas

del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, le corresponde la organización de los servicios, cuadrantes, hojas de ruta, turnos, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se les ordenen, recibirá diariamente parte de los Inspectores de los servicios e incidencias ocurridas en los mismos.

INSPECTOR JEFE.- Tendrá a su cargo el servicio de inspectores de la empresa siempre bajo las órdenes del jefe de personal, dando parte a éste de las incidencias ocurridas en los servicios.

OFICIAL DE 1.º ADMINISTRATIVO.- Es aquel empleado, a las órdenes de la dirección de la empresa, bajo su propia responsabilidad, realiza a la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, nóminas, contabilidad, liquidación de seguros, etc.

OFICIAL DE 2.º ADMINISTRATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de oficina, y con adecuados conocimientos teóricos prácticos, realiza normalmente y con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de los trabajos sencillos de correspondencia de trámite, manejo de ficheros, confección de vales, etc.

ENCARGADO GENERAL.- Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero, y a las órdenes del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y responsabilidad del trabajo indicado a sus subordinados, cuidado del material para que esté dispuesto en cada momento.

OFICIAL DE 1.º.- Es el que, con total conocimiento de su oficio y con la capacidad para interpretar planos de detalle, realiza trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto sino con la máxima economía del material.

OFICIAL DE 2.º.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquirido en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo atender los planos y croquis más elementales.

OFICIAL DE 3.º.- Es el trabajador que procediendo de aprendiz o de peón especializado con conocimientos generales del oficio y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

MOZO DE TALLER-LAVACOCHE.- Tienen esta denominación los operarios mayores de 18 años con conocimientos suficientes para la práctica de una o varias actividades que no integran un oficio, siendo su cometido la limpieza de autobuses tanto interior como exterior, comprobación de niveles, limpieza de instalaciones etc.

INSPECTOR.- Tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por su empre-

sa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores-perceptores, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes; encargado de mantener la disciplina del personal de servicio.

CONDUCTOR-PERCEPTOR.- Es el operario que poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses o microbuses de transporte urbano de viajeros, ayudando habitualmente al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor, siendo responsable del vehículo que se le asigne, dando parte diario del servicio efectuado, las incidencias ocurridas en el mismo, estado del vehículo, daños causados, combustible consumido después de repostar éste, cumplimentando adecuadamente la hoja de ruta, desempeñar simultáneamente las funciones de cobrador.

CAPITULO V

Artículo 37.º- ACTIVIDADES SINDICALES.

a) Los Delegados de Personal recibirán la información a que se refiere el art.º 64 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los representantes legales del personal podrán hacer propaganda sindical a través de los tabloneros de anuncios asignados así como informar sindicalmente a los trabajadores.

c) Las horas mensuales pagadas que disfrutarán los delegados de personal por su dedicación a las tareas representativas, serán de 17 horas cada uno de ellos, que podrán ser acumuladas en uno o varios Delegados de Personal, siempre que se comunique a la Dirección con 48 horas de antelación. El crédito horario a que se refiere este artículo no podrá ser acumulable ni se podrá compensar con otros días, cuando coincidan con el descanso semanal obligatorio. Es decir, que cuando coincidan con el descanso semanal, no tendrán consideración de horas dedicadas a tareas de representación, sino que se tratará del descanso correspondiente, trasladándose a otro día dicho crédito, previa información a la Empresa, con la debida antelación.

d) Las empresas reconocen que los representantes de los trabajadores podrán asistir a cursos de formación sindical y a reuniones organizadas por su Central Sindical previa documentación justificativa de sus asistencias. En estos casos podrá disponer de las horas sindicales.

e) El tiempo invertido en reuniones para la negociación de Convenios Colectivos, no se computarán dentro de las horas concedidas a los representantes sindicales para el desarrollo de sus funciones.

f) Los representantes de los trabajadores y Delegados de Personal, mientras estén en el ejercicio de sus funciones de representación y dentro del crédito de horas sindicales, no podrán ser privados de las percepciones que habitualmente les correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Si por circunstancias extraordinarias, fuera preciso o aconsejable, el aumento del número de autobuses en servicio hasta las 24 horas o más, el mismo se incrementará en la cuantía suficiente para atender el servicio.

Segunda.- Las empresas abonarán una gratificación de 17.110 Ptas., cuando sean elevadas las tarifas, pudiendo ser incluso más de una vez en el mismo año.

Tercera.- Las empresas sufragarán los gastos de renovación del carnet de conducir, previa presentación de los

justificantes de gastos.

Cuarta.- Las empresas facilitarán a todo el personal uniforme o ropa de trabajo de invierno y de verano de las mismas características, que serán utilizadas solamente para el trabajo, siendo su período de duración de dos temporadas completas para cada uniforme o ropa de trabajo de verano e invierno. Dichas prendas requerirán la aceptación previa, en lo referente a confección, talla y calidad de los Delegados de Personal.

Quinta.- Con motivo de las fiestas de feria, la Dirección de las Empresas y los representantes de los Trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio, sobre turnos y horas extras deberán de realizar los trabajadores.

Sexta.- En caso de presencia en el Juzgado por motivos relacionados con la empresa, el tiempo invertido en la misma será considerado como de trabajo efectivo, garantizándose al trabajador su salario en ese día.

Séptima.- Las condiciones de índole económica reguladas en el presente Convenio Colectivo y en futuros, no serán de obligada aplicación a las empresas que acredite pérdidas económicas y pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Para que sea llevado a cabo el descuelgue del Convenio en alguna de las empresas a que este Convenio obliga, será obligatorio acreditar la existencia de pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables inmediatamente anteriores a la fecha en que se pretenda tomar dicha medida.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas en esta disposición adicional, comunicarán su propósito de inaplicación del Convenio a la Comisión Paritaria.

TABLA DE SALARIO PARA TODO EL AÑO 1996

Conceptos Económicos	(Grupo IV)	(Grupos I, II, III)
Salario base -diario-	2.654	2.762
Plus de Residencia -diario-	25%	25%
Plus Conductor Perceptor (1)	640	---
Quebranto de moneda (2)	129	---
Plus de transporte (3)	17.000	22.000
Plus de pagas extras	21.500	21.500
Plus de Vacaciones	42.800	52.000
Horas Extras	940	---
Plus de Domingos y festivos	1.000	---

- (1) Este plus se abonará por día y tiempo efectivamente trabajado, en el puesto de trabajo.
- (2) Será abonado por día y tiempo efectivo de trabajo, cobrando a los viajeros.
- (3) Este plus se abonará mensualmente.

CIUDAD DE CEUTA

1.254.- El Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 1996, aprobó inicialmente el «Expediente de Transferencia de Crédito a la Partida 100.489.00.463.90 «Transferencias Grupos Municipales»

Expuesto al público, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Por lo que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- 1) Se aprueba definitivamente, así como se dispone

la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del «Expediente de Transferencia de Crédito a la Partida 100.489.00.463.90 «Transferencias Grupos Municipales», así como su remisión a los órganos pertinentes de la Administración del Estado.

2) Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 160 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, concordante, asimismo con los artículos, 20,38 y 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente definitivamente aprobado por la Asamblea.

Ceuta, 21 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.255.- Ante la imposibilidad de notificación de Decreto de fecha 09-05-96 de la Consejera de Asistencia y Bienestar Social, relativa a concesión de carnet de autobús a Dº. Radia Mohamed Mohamed Azaf, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Excm. Sra. Consejera de Asistencia y Bienestar Social, Dª. Salvadora Mateos Estudillo, con fecha 09-05-96 promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

Con fecha 26-04-96 se solicita por Dª. Radia Mohamed Mohamed Azaf, el carnet para la gratuidad de los billetes del servicio público de transporte de viajeros, acompañando la documentación acreditativa de ser pensionista mayor de 65 años con unos ingresos anuales inferiores a 870.000 pesetas. Dicha solicitud ha sido conformada por la Empresa de Autobuses Haddu-Almadraba-Benzú. S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acuerdo plenario de fecha 22-02-94 por el que se establecen condiciones para dicha gratuidad. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente-Alcalde de la Ciudad de fecha 5 de febrero de 1996, la competencia corresponde a la Consejera de Asistencia y Bienestar Social.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a Dª. Radia Mohamed Mohamed Azaf el carnet para la gratuidad en el importe de los billetes del servicio público de transporte urbano de viajeros cuyo plazo de vigencia será de un año».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.256.- Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de Miguel Angel Cañestro Morales, domiciliado en Bda. Sarchal, nº 1. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Ceuta, 22 de mayo de 1996.- EL INTERESADO.- Fdo.: Miguel Angel Cañestro Morales.

1.257.- Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos Municipales informan que D. Mustafa Ahmed Mohamed ha realizado obras que exceden de la licencia concedida, consistentes en 66,15 m2 de aumento de volumen en las distintas plantas, así como ocupación de la vía pública con escaleras, jardines y rampas, todo ello en la Bda. Varela 64, con un presupuesto de 3.900.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 262.2 de R.D.L. 1/92, de 26 de junio, califica la infracción como grave. Los hechos son constitutivos de infracción urbanística, a tenor de lo previsto en el art. 261 T.R.L.S., en relación con el art. 242 del mismo Texto, y pueden ser sancionados con multa de hasta 1.170.000 pesetas, equivalente al 5% del valor de las obras, según determina el art. 269 T.R.L.S., ya que estas obras no pueden ser legalizadas por haber agotado el aprovechamiento urbanístico. Responsable de la infracción es D. Mustafa Ahmed Mohamed, en su calidad de promotor de las obras. El órgano competente para resolver el expediente es el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda por desconcentración del Presidente-Alcalde efectuada mediante Bando de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

PARTE DISPOSITIVA

a) Se Incoa expediente sancionador a D. Mustafa Ahmed Mohamed por la comisión de una falta grave consistente en realizar obras que exceden de la licencia concedida, consistentes en 66,15 m2 de aumento de volumen en las distintas plantas, así como ocupación de la vía pública con escaleras, jardinera y rampas, todo ello en la Bda. Varela 64-b). Se designa Instructor a D. Luis Ragel Cabezuelo, Técnico de Administración General, pudiendo el interesado promover recusación contra el mismo en cualquier momento del expediente. Se le concede un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo le significo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento, al no haber sido posible practicar la notificación.

Ceuta, 17 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.258.- El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por su Decreto de fecha 19-04-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Ilmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de fecha 25-09-95 se acordó incoar expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en calle Viñas nº 25. Igualmente se le concede al interesado un plazo de audiencia de 15 días, sin que, transcurrido el mencionado plazo, se haya presentado alegación alguna. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 248.1 b) T.R.L.S. determina que las obras (sin licencia) fueran compatibles con la ordenación vigente y el interesado hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se le requerirá en el plazo que establezca la legislación aplicable o, en su defecto, en el de dos meses, solicite la preceptiva licencia. Por Decreto de 05-02-96 el Presidente delega en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la competencia para efectuar requerimientos de legalización de obras ejecutadas ilegalmente.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Juan López Martínez para que en el plazo de dos meses solicite licencia que legalice las obras que sin permiso municipal realiza en calle Viñas nº 25.

Lo que le comunico significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, Según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D. Juan López Martínez, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación a los efectos oportunos, significando que el plazo concedido a que se refiere esta Resolución comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 20 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.259.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Javier Gil Pacheco en relación al expediente sancionador nº 78/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 10-05-96, el Excmo. Consejero de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite denuncia contra D. Francisco Javier Gil Pacheco, por arrojar papeles a la vía pública, infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 25 de abril pasado, a las 09.25 horas en la C/ Delgado Serrano. Estos hechos son imputables a D. Francisco Javier Gil Pacheco y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135 A) 1 de la Ordenanza de Limpieza, en el que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso, en los términos establecidos

en el art. 8 párrafos del 1 al 9, pudiendo ser sancionadas con multa de 10.000 pesetas. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. Francisco Javier Gil Pacheco, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A) 1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1. de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Francisco Javier Gil Pacheco, por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papeles a la vía pública, infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 25 de abril pasado, a las 09.25 horas en la C/ Delgado Serrano. Se designa Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Acctal. de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Acctal. de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos. Lo que comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo, se advierte, que de no efectuar, alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en

los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ceuta, 20 de mayo de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.260. - Referencia: En el expediente administrativo de apremio número 1949, deudor: Dª. Matilde Fernández Arango, importe débito: 34.907 pesetas, domicilio: Marina Española, 14-10., se ha practicado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

Embargar: El vehículo matrícula CE-5319-D, marca FIAT Tipo.

-Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

-Notificar el presente embargo al deudor, invitándole a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en esta Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

-Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal. Firmado: EL RECAUDADOR. Rubricado.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Y encontrándose Dª. Matilde Fernández Arango en paradero desconocido y ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación, se publica la presente conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a 08 de mayo de 1996.- EL AGENTE DE RECAUDACION.

1261. - En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal por conceptos y ejercicios varios, que a continuación se relacionan, quienes han sido notificados conforme el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto mas los recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha procedido conforme al artículo 120 del citado texto legal a remitir Mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, que el deudor pueda tener a su favor, a las diversas entidades de crédito de esta Ciudad.

Como resultado de lo anterior se han practicado las siguientes retenciones:

Deudor	Expediente	Fecha	Entidad	Importe
Dª. Araceli Gaitán Cuéllar	15.480	08/03/96	Caja de Madrid-Suc. 9881	4.151
Dª. Andrea Fustero Rubio	24.622	08/03/96	Caja de Madrid-Suc. 9881	3.840
D. Javier Tomas Arcos	20.977	28/03/96	Caja de Madrid-Suc. 9880	99.580
Dª. Concepción Ariza Sánchez	8.659	28/03/96	Caja de Madrid- Suc 9880	2.557
Dª. Mª. Dolores Román Muñoz	17.939	08/04/96	Banco Exterior de España	26.222
Dª. Mª. Angeles Valladares Núñez	9.598	08/04/96	Banco Exterior de España	19.954

Deudor	Expediente	Fecha	Entidad	Importe
D. Juan Antonio Torres Ruiz	75.587	08/04/96	Banco Exterior de España	49.832
D. Jesús Sanz Mancilla	4.308	08/04/96	Banco Exterior de España	1.386
D. Jasen Hamido Mesaud	8.847	08/04/96	Banco Exterior de España, Ag. 1	2.635

Cantidades estas que serán puestas a disposición de esta Recaudación transcurridos 20 días desde la traba de las mismas, con cargo al saldo correspondiente.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los deudores arriba relacionados en paradero desconocido y ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación se publica la presente para su conocimiento y efecto conforme lo establecido en el art. del Reglamento General de Recaudación.- EL JEFE DE RECAUDACION.

1.262.- No siendo posible la notificación de las liquidaciones por los conceptos «Impuesto sobre bienes inmuebles» (IBI), «Tasa sobre el alcantarillado» (TA), «Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana» (IPV), «Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras» (ICO), Precio público por ocupaciones del suelo de la vía pública (OVP) y «Tasa por aprovechamiento del Servicio de Extinción de Incendios» (SEI) a los sujetos pasivos abajo relacionados por ser desconocidos, o bien intentada la notificación ésta no ha sido posible, se publica este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento a efectos de notificación de acuerdo con lo prevenido en el art. 59 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos: De reposición ante la Presidencia-Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el B.O.C.

Plazos de ingreso: Los establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos estos plazos la deuda se exigirá por vía de apremio.

Sujeto pasivo	Concepto	Importe
D. Manuel Ríos García	IBI	23.317
D. Manuel Ríos García	IBI	23.784
D. Manuel Ríos García	IBI	48.499
D. Manuel Ríos García	IBI	15.390
D. Manuel Ríos García	TA	5.829
D. Manuel Ríos García	TA	5.945
D. Manuel Ríos García	TA	3.848
D. Manuel Ríos García	TA	12.125
D. Francisco Núñez Gallardo	IBI	22.056
D. Francisco Núñez Gallardo	TA	5.512
D. Erhimo Mohamed Dudoh Anyari	ICO	21.928
D. Abdelmayib Mohamed Ahmed-Harrus	IPV	9.652
D. Rafael Fontalba Bonilla	OVP	1.600
D. Juan García Cortés	IBI	2.079
Dª. Soledad Sentís Zuara	ICO	5.620

Sujeto pasivo	Concepto	Importe
Sistem J S.A.	IBI	20.965
Sistem J S.A.	TA	10.482
D. Jesús Román Durán	OVP	7.790
D. Juan Ruiz Galán	TA	1.880
D. Juan Ruiz Galán	IBI	7.521
D. José A. Serrano Pérez	SEI	12.245
Dª. Aicha Chaib Amar	TA	5.359
Dª. Aicha Chaib Amar	IBI	10.720
D. Francisco López Santos	IBI	6.221
D. Alfonso Parralejo González	IPV	17.178
D. Chaib Haddu Abdel-iah	ICO	14.423
D. Imán Mustafa Mohamed	IPV	8.359
D. Hamed Chaib Abselam	IBI	19.190
D. Hamed Chaib Abselam	TA	9.595
D. Amed Hachmi Lamrani	IBI	136.064
D. Amed Hachmi Lamrani	TA	68.031
Dª. Dolores Gabarrón Morones	IPV	3.850
D. Manuel Cobos Zafra	OVP	19.475
D. José García García	OVP	19.475
Hijos de Amar Ayad S.A.	TA	2.752
Hijos de Amar Ayad S.A.	IBI	9.687
Hijos de Amar Ayad S.A.	IBI	11.008
Hijos de Amar Ayad S.A.	TA	2.422
Hijos de Amar Ayad S.A.	IBI	9.687
Hijos de Amar Ayad S.A.	TA	2.422
Hijos de Amar Ayad S.A.	IBI	14.090
Hijos de Amar Ayad S.A.	TA	3.522
Hijos de Amar Ayad S.A.	IBI	9.687
Hijos de Amar Ayad S.A.	TA	2.422
Hijos de Amar Ayad S.A.	TA	2.752
Hijos de Amar Ayad S.A.	IBI	11.008
Hijos de Amar Ayad S.A.	IBI	6.110
Hijos de Arnar Ayad S.A.	TA	1.527
D. Enrique Arizabalaga Cendóquiz	IPV	2.239

Ceuta, 20 de mayo de 1996.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: D. Juan Hernández Lozano.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA